

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y  
EDUCACIÓN**

**CARRERA: DERECHO**

**SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: “Límites reales de la Casación Penal en materia de  
Contravenciones”**

**AUTOR: LIZETH JOSEFINA CHÁVEZ PANCHI**

**ASESOR: DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE**

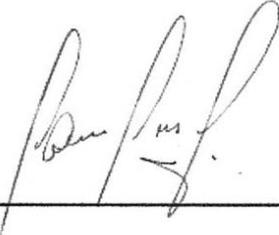
**QUITO- 2021**

## CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

**DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE**, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por disposición de Cancillería de la **Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET"**, certifico que la señorita **LIZETH JOSEFINA CHÁVEZ PANCHI**, portadora de la **cédula de ciudadanía No. 172345666-9**, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema "**Límites reales de la Casación Penal en materia de Contravenciones**", quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo de investigación.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

**Atentamente,**



---

**DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE**

**TUTOR**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **LIZETH JOSEFINA CHÁVEZ PANCHI**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **“Límites reales de la Casación Penal en materia de Contravenciones”** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

**LIZETH JOSEFINA CHÁVEZ PANCHI**

**C.I. 172345666-9**

**AUTOR**

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **LIZETH JOSEFINA CHÁVEZ PANCHI**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, "**Límites reales de la Casación Penal en materia de Contravenciones**", modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

-----  
LIZETH JOSEFINA CHÁVEZ PANCHI

CI: 172345666-9

## DEDICATORIA

Esta tesis es dedicada:

A Dios por darme la vida, la salud y las fuerzas para seguir cada día adelante.

A mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más. Gracias por inculcar en mí, el valor del esfuerzo, por su ejemplo, apoyo, consejos, comprensión, en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar.

## AGRADECIMIENTO

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida, sin embargo, merecen reconocimiento especial mi Madre y mi Padre que con su esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

De manera especial a mi tutor de tesis, por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

¡Gracias, totales!

## INDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR .....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
INDICE.....	VII
INDICE DE TABLAS .....	IX
RESUMEN .....	X
ABSTRACT .....	XI
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	4
1.    MARCO TEÓRICO .....	4
1.1.    Antecedentes de la Investigación .....	4
1.2.    Antecedentes de la Casación .....	7
1.3.    El neo constitucionalismo .....	8
1.4.    La seguridad jurídica .....	10
1.5.    La tutela judicial efectiva .....	11
1.6.    Las Contravenciones.....	11
1.7.    Las sentencias .....	12
1.8.    Argumentación lógico-jurídica .....	16
1.9.    La impugnación de sentencias .....	17
1.10.    Las instancias judiciales .....	18
1.11.    Recursos procesales .....	19
1.12.    Tipos de recursos .....	20
1.13.    La casación .....	20
1.14.    Fuentes del Derecho .....	23
1.15.    La ley.....	24
1.16.    La jurisprudencia .....	25
1.17.    Los principios generales del Derecho.....	25
1.18.    Las fuentes materiales del derecho .....	28
1.19.    El precedente judicial .....	30
1.20.    La jurisprudencia vinculante .....	30

1.21.	El efecto erga omnes.....	32
1.22.	La discrecionalidad judicial .....	32
1.23.	Corte Constitucional .....	33
1.24.	Corte Nacional de Justicia .....	34
1.25.	La casación contravencional en el Código Orgánico Integral Penal y en la Resolución 03-2015 de la Corte Nacional de Justicia. ....	35
CAPÍTULO II .....		37
2.	MARCO METODOLÓGICO .....	37
2.1.	Cronograma de la Investigación .....	38
2.2.	Tipo de Investigación.....	39
2.3.	Métodos de la Investigación .....	41
2.4.	Diseño de la Investigación .....	42
2.5.	Enfoque de la Investigación.....	43
2.6.	Técnicas de investigación.....	44
2.7.	Técnicas de recolección de datos.....	45
2.8.	Instrumento .....	47
2.9.	Validez y confiabilidad de la información .....	47
2.10.	Hallazgos integrados .....	51
CAPITULO III .....		53
3.	PROPUESTA. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	53
3.1.	Propuesta de solución a la problemática: .....	69
CONCLUSIONES .....		74
RECOMENDACIONES .....		76
Bibliografía .....		77

**INDICE DE TABLAS**

Tabla1 análisis: Fuentes de la casación en el derecho penal. ....	54
Tabla 2 análisis: El principio de legalidad en el derecho penal aplicable a la casación.....	55
Tabla 3 análisis: La jurisprudencia en la constitución de la república .....	56
Tabla 4 análisis: La fuerza vinculante de la jurisprudencia sobre casación penal en Ecuador .....	56
Tabla 5 análisis: Conceptualización de las contravenciones penales .....	58
Tabla 6 análisis: .....	58
Tabla 7 análisis: Observaciones a la jurisprudencia erga omnes en materia de casación en contravenciones .....	59
Tabla 8 Análisis: Criterio sobre la casación en materia de contravenciones .....	60
Tabla 9 Análisis: Jurisprudencia sobre la casación contravencional (triple reiteración) .....	61
Tabla 10 Análisis: Observación a la jurisprudencia reiterada sobre la casación contravencional .....	62
Tabla 11 Análisis: Los jueces y la interpretación de las normas constitucionales .....	63
Tabla 12 de Análisis: Los jueces constitucionales y la ratio decidendi.....	64
Tabla 13 Análisis: La revisión de sentencias constitucionales .....	65
Tabla 14 Análisis: La producción judicial como fuente del derecho .....	67
Tabla 15 Análisis: El precedente constitucional como fuente en Casación Contravencional	68

## RESUMEN

En la presente investigación, se analizan las disposiciones legales y jurisprudenciales que existen vigentes en la república sobre la posibilidad de ejercer o no, el recurso de casación penal cuando se trata de un proceso por contravenciones, un tipo penal contemplado en una norma de carácter orgánico. Las limitantes que devengan de fuentes materiales del derecho sin aprecio de las formales que existen para ejercer un recurso disponible en la ley como la apelación o la casación, vulnera la garantía constitucional del debido proceso, así como el del principio de legalidad que para los procesos penales existe en un estado constitucional de derechos y de justicia como es Ecuador. Esto se está haciendo plausible desde el año 2015 por la arbitraria disposición de la Corte Constitucional de llamar vinculante una sentencia que adolece del primer aspecto relevante para que lo sea, como es la observación del texto constitucional y de la ley de garantías que la protege. Mediante el método de un estudio de tipo documental, cualitativo y descriptivo, se lleva a cabo la presente investigación en la que se concluye la casación penal en Ecuador no debe tener otras limitaciones que las establecidas en la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y las leyes que desarrollan estos cuerpos normativos por cuanto, nunca una jurisprudencia debe suponer ni presumir más allá de aquello de la ley expresamente permite para el tipo penal del que se trate en atención a la jerarquía de las fuentes del derecho.

Palabras Clave: casación, contravención, tipología penal, fuentes del derecho, jerarquía de fuentes.

## ABSTRACT

In this research, the legal and jurisprudential provisions that exist in the republic are analyzed on the possibility of exercising or not, the criminal appeal when it is a process for violations, a criminal type contemplated in an organic norm. The limitations that accrue from material sources of law without appreciation of the formal ones that exist to exercise a resource available in the law such as appeal or cassation, violates the constitutional guarantee of due process, as well as that of the principle of legality that for the processes criminal law exists in a constitutional state of rights and justice such as Ecuador. This is becoming plausible since 2015 due to the arbitrary disposition of the Constitutional Court to call binding a sentence that suffers from the first relevant aspect for it to be, such as the observation of the constitutional text and the guarantee law that protects it. Through the method of a documentary, qualitative and descriptive study, the present investigation is carried out in which the criminal cassation in Ecuador is concluded should not have other limitations than those established in the Constitution, the Comprehensive Organic Penal Code and the laws that develop these normative bodies inasmuch as, a jurisprudence should never suppose or presume beyond that of the law expressly allows for the criminal type in question in attention to the hierarchy of the sources of law.

Keywords: cassation, contravention, criminal typology, sources of law, hierarchy of sources

***“Las sentencias valdrán  
lo que valen los hombres que la dictan”  
Eduardo Couture.***

## INTRODUCCIÓN

La casación penal en el ordenamiento jurídico está claramente regulada en el Código Orgánico Integral Penal, y definida mediante proceso de casación por la Corte Nacional de Justicia como:

Un recurso extraordinario mediante el cual se pone en marcha un juicio técnico, limitado, de derecho, sobre sentencias que no han adquirido el carácter de firmes, ejecutoriadas, con el propósito de hacer efectivo para las partes procesales el derecho sustantivo y las garantías del debido proceso, unificar, como criterio auxiliar del derecho, la jurisprudencia nacional; y, reparar los agravios inferidos por las determinaciones del fallo impugnado; de allí que se señala que este recurso se trata de un juicio enmarcado en la dilogía de legalidad y necesidad. (Resolución N° 1169-2014, 2014).

Es también un recurso que procede en determinados casos según el artículo 656 de la norma mencionada, esto es:

Cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Es decir, es un recurso limitado que según la norma procede contra sentencias, esta exactitud de la norma deja claramente expresado que siempre que haya una sentencia, está disponible para los interesados, la interposición del recurso de casación; sin embargo, la Corte Nacional fundamentada en fallo de triple reiteración, ha establecido con sentencia de carácter vinculante que, en las sentencias dictadas en procedimientos contravencionales, dicho recurso será inadmisibile.

El problema es, que la Corte Nacional de Justicia no es un ente legislativo superior a la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, por lo que con esa declaración atenta contra el principio constitucional de legalidad y contra el orden jerárquico de las fuentes formales del Derecho. Ha obviado la Corte Nacional de Justicia que la Constitución de la República respecto a las jurisprudencias obligatorias establece en su artículo 185 que: “Para cambiar el criterio jurisprudencial

obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Esto deja entendido que la Asamblea Nacional Constituyente, no les dio el poder de modificar una ley de mayor rango, toda vez que incluso permite el cambio del criterio jurisprudencial con la debida justificación. Esta posición de la Corte Nacional crea indefensión, inseguridad jurídica y violación implícita al debido proceso cuando los jueces, obligados por ese dictamen, acogen la disposición y desplazan ante este a la disposición superior del legislador en el Código Orgánico Integral Penal.

Los administrados deben acogerse al orden normativo y legal existente para que así se pueda garantizar penalmente el debido proceso y en virtud de la existencia de la jurisprudencia obligatoria mencionada, sus derechos están siendo cercenados. La formulación del problema quedaría expresada de la siguiente forma: ¿Es la Resolución Núm. 03-2015 de la Corte Nacional de Justicia concordante con lo dispuesto en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la procedencia del recurso de casación en procesos de contravenciones?

En virtud de la problemática descrita se ha propuesto en esta investigación el siguiente objetivo general: Evaluar si la Resolución Núm. 03-2015 de la Corte Nacional de Justicia es concordante con en el Ordenamiento Jurídico Formal Vigente respecto a la casación contravencional. Para conseguir este objetivo se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Examinar las fuentes formales y materiales del derecho vigentes respecto a la procedencia del recurso de Casación Penal en materia de contravenciones.

Analizar los criterios doctrinales y jurisprudenciales que existen sobre la casación contravencional.

Valorar la jurisprudencia vinculante de la Corte Nacional sobre la inadmisibilidad del recurso de casación penal en materia de contravenciones.

Este trabajo se dirige a argumentar debidamente las razones por las cuales la investigadora, no comparte que el criterio de la Corte Nacional deba ser acogido como obligatorio y propone que éste sea cambiado para subordinarse a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, determinando al mismo tiempo las

limitaciones formales únicas que están establecidas para ejercer el recurso penal de casación y con ello dar solución del problema planteado de violación al debido proceso y a la inseguridad jurídica en caso de contravenciones. El estudio se hará acogiendo el método de investigación teórico jurídica, de tipo documental con enfoque cualitativo, los métodos de análisis sistémico, inductivo-deductivo e histórico lógico, con diseño no experimental, empleando las técnicas aplicables a la metodología de la investigación dogmático jurídica y se estructura en tres capítulos a saber:

Capítulo 1: Marco Teórico, en el cual se establecen los antecedentes de la investigación, las definiciones y conceptos necesarios para comprender el fenómeno, las características de cada institución jurídica consultada. Todo presentado con un orden gnoseológico comprensible para cualquier lector interesado en el tema.

Capítulo 2: Marco Metodológico, en este capítulo se describe el método de la investigación descriptiva y documental, el diseño y enfoque cualitativo seleccionado. Las técnicas tanto para la recolección de datos documentales como para el análisis de estos y la validez de la información.

Capítulo 3: Evaluación de los resultados, este capítulo presenta la forma en la que el análisis da respuesta a los objetivos trazados, dicha presentación se realiza de forma clara para que conduzca al investigador y al lector a las conclusiones y recomendaciones elaboradas.

Finalmente, se describen las conclusiones, recomendaciones de la investigadora y las referencias consultadas como fuentes de información.

# CAPÍTULO I

## 1. MARCO TEÓRICO

Este capítulo contiene antecedentes de la investigación, bases legales y doctrinales, así como la información doctrinaria y de aporte del autor respecto a la dogmática jurídica que se estudia.

### 1.1. Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación, sirve para referenciar investigaciones previamente existentes que guarden relación con el tema principal o con algunos relacionados con el trabajo que se realiza para así demostrar la fase exploratoria realizada por la investigadora y evidenciar los diferentes enfoques que otros investigadores han efectuado para darle un aspecto novedoso, progresivo y evolutivo del fenómeno que se estudia.

Tener diversos puntos de vista es importante en una investigación para cotejar y contrastar información ampliando el campo del conocimiento. El aspecto crítico también es importante ya que se generarán discusiones que permitirán tal vez, iniciar nuevas ideas y trabajos.

Los metodólogos indican que: “Las bondades de los antecedentes de una investigación nos permiten conocer el estado de conocimiento que se tiene sobre nuestro tema de investigación, y a partir de las mismas conducirnos o encaminarnos hacia el área en la que queremos investigar” (Orozco Alvarado, 2016).

Por las razones expresadas en este subtítulo se mencionarán unos pocos trabajos en el área temática escogida realizados pocos años atrás, ya que propiamente del enfoque no existen investigaciones precedentes pues se trata de una sentencia declarada vinculante que casi nadie se ha propuesto criticar y aquí radica la novedad de la presente investigación.

Un trabajo de investigación titulado “La prohibición de valoración de prueba en el recurso de casación penal en el Ecuador” (Sarango Rios , 2019). Presentada en el año 2019 y realizada por el autor Santiago Miguel Sarango Ríos, para la universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, tuvo por objetivo general determinar la factibilidad de eliminar la prohibición del control que existe sobre la valoración de las

pruebas y de los hechos en el recurso de casación en el Ecuador, con la finalidad de alcanzar verdaderamente la justicia en este tipo de procedimientos.

Se trató de una investigación de tipo jurídico doctrinal, descriptiva con soporte bibliográfico, que siguió un diseño exegético analítico, de técnica comparativa, analítica y de síntesis de contenidos junto con el método inductivo en todo el proceso investigativo.

Como resultado más importante de dicho trabajo, está que en Ecuador, aparte de la ley, no existe impedimento racional alguno que impida que el órgano de casación pueda realizar valoración de pruebas respecto al juicio deductivo que permitió a los jueces inferiores alcanzar la certeza para pronunciarse con su motivación, así como también sobre la aplicación de otros principios notables en el Derecho Penal como son la presunción de inocencia o el *in dubio pro reo* y por tanto, el autor ha sugerido una posible reforma del artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal.

De su trabajo, la presente investigadora ha tomado el antecedente del análisis del cual se observa, “un tradicionalismo injustificado de las autoridades judiciales que se resiste a seguir corrientes jurídicas actualizadas y verdaderamente garantistas en materia de derechos frente al poder punitivo del Estado, inobservando lo dispuesto en Pactos y Tratados Internacionales suscritos” (Sarango Rios , 2019). Igualmente, le sirve a la investigadora para conocer a profundidad los límites de la Casación Penal Ordinaria e intentar comprender, las diferencias que se intenta darle a ésta, cuando de contravenciones se trata.

Otra tesis igualmente importante, fue la realizada en el año 2016 titulada “El Juzgamiento de Contravenciones de Tránsito ante el Principio del Doble Conforme” (Aigaje Aigaje, 2016). Realizada por el autor Franklin Abraham Aigaje Aigaje en Ambato, para la universidad de Regional Autónoma de los Andes UNIANDES” Ecuador.

Este trabajo investigativo buscó garantizar las disposiciones constitucionales todavía vigentes que tratan sobre el derecho de doble instancia para seguridad jurídica con el propósito de evaluar la sanción del procedimiento para contravenciones de tránsito que se han declarado cosa juzgada y no son apelables

trayendo consigo violaciones a los tratados internacionales y consecuentemente a la misma constitución.

La hipótesis probada del autor fue que “las sentencias no privativas de libertad en contravenciones de tránsito vulneran el principio de doble instancia” (Aigaje Aigaje, 2016). Esto aparece en la Constitución de la República del Ecuador, misma que no establece ninguna excepción para recurrir el fallo o resolución porque, salvo en las contravenciones muy graves, sancionadas con penas privativas de libertad, es cuando posiblemente se considere la aceptación de dicho recurso. La investigación, ataca la controversia suscitada sobre los efectos devolutivos y suspensivos del recurso y con ese enfoque concluye la inconstitucionalidad presente.

Se trató de una investigación de tipo bibliográfica y de campo de enfoque mixto y se llevó a cabo en la Provincia de Tungurahua Cantón Ambato.

Adicionalmente, se consultó también la tesis denominada “El Recurso de Apelación en contravenciones de tránsito, su aplicación y la seguridad jurídica” (Alulema Lalaleo, 2016), realizada por Juan Carlos Alulema Lalaleo en el año 2016, para la universidad de Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” Ecuador.

La investigación menciona el respeto a los derechos humanos y a la seguridad jurídica como fin superior persiguiendo una aplicación inmediata de la justicia del recurso de apelación en la misma audiencia oral de juzgamiento y no después de su notificación escrita como exigen y realizan los juzgadores. En materia contravencional de tránsito con el recurso de apelación, se busca proteger el bien común de las personas y la libertad de los condenados en contravenciones de tránsito con la aplicación de la norma de forma correcta y efectiva, garantizando la seguridad jurídica. En el marco del Estado constitucional de derechos, garantías y justicia, la apelación es un mecanismo de acceso a la justicia superior, como parte del sistema de impugnación de una resolución de primera instancia, para recuperar de forma efectiva los derechos de las personas (Alulema Lalaleo, 2016).

Fue una investigación de campo con soporte documental, descriptiva explicativa con limitación geográfica a la ciudad de Ambato. Sus conclusiones fueron que la apelación está mal aplicada en el caso de las contravenciones por delitos cuya pena de privación de libertad no excede de los 30 días y deja abierta una ventana para el establecimiento de una corrección judicial al respecto.

Por último, se revisó la investigación llamada El Recurso de Casación en Materia Penal realizado por la abogada Luz Paulina Garcés Cevallos en el año 2015 para la Universidad Andina Simón Bolívar, Maestría en Derecho Penal. La investigadora analizó el recurso de casación desde la perspectiva de la doctrina penal y en especial desde la óptica práctica del órgano de jurisdicción penal, cuyo objeto es reparar los errores de derecho en que pudo haber incurrido el juzgador al momento de pronunciar sentencia.

Señala también que el instituto procesal penal de la universidad, evolucionado por aplicación de los sistemas neoconstitucionalistas originando un cambio en el recurso de casación, demuestre rasgos garantistas que persiguen por objetivo implantar derechos para reforzar su esencia.

Para esta autora, la casación penal es:

El resultado de la incorporación de varios principios jurídicos, doctrinarios y prácticos de los sistemas judiciales; cuya aplicación corresponde al más alto tribunal de justicia, a fin de que sus fallos sean acatados y de esta manera cumplir con la defensa del derecho objetivo, la reparación del agravio sufrido a través de una sentencia que puede ser anulada total o parcialmente, cuando es evidente el vicio de "in juricidad" por errores en la aplicación del derecho (Garcés Cevallos, 2015, pág. 4).

Fue una investigación de aporte científico, documental, no propositiva sino descriptiva con enfoque cualitativo que ayudó a reforzar los nuevos aspectos prácticos y doctrinarios de la casación en Ecuador.

## **1.2. Antecedentes de la Casación**

Es en el Derecho Romano, del cual se deriva el ordenamiento jurídico, donde se origina la figura de la Casación, como una forma de solicitar una revocación de la sentencia dictada en la que se evidenciaban actos dañosos sobre el derecho invocado en ella: A través de figuras tales como la restitutio procesal, la rescripti y la exaltación del ius constitutionis, los juristas romanos dieron paso a la posibilidad procedimental de que algún juez se retractara de su decisión y esta quedara sin efecto (Tolosa Villabona , 2005)

Durante la Revolución Francesa, se dictó una normativa formal sobre la casación, una organización y estructura judicial para su procedimiento, competencia y fines, todo orientado hacia la obtención de sentencias apegadas al Derecho con un

debido control de parte de los administrados además de la antigua supervisión política existente por la unidad de los poderes del Estado (Tolosa Villabona , 2005).

Las causales que en aquel momento se establecieron como necesarias para invocar casación podían ser:

- Errores in iudicando del tipo fáctico,
- Errores in procedendo del tipo normativo o,
- Errores en la selección de formas procesales específicas.

En Ecuador, la Casación se instauró en 1993 por vía legal y puso fin a la tercera instancia dispuesta para los recursos procesales que era más engorrosa y lenta, puesto que hacía hasta tres revisiones de todo el proceso.

Para entonces, la admisión del recurso extraordinario se daba en casos como los autos y sentencias definitivamente firmes de las Cortes Superiores, los Tribunales Distritales y otros Tribunales de Apelación; las resoluciones “no admitían apelación y todas aquellas providencias sobre la ejecución de sentencias que habían omitido puntos necesarios para llevarla a efecto”. (Albán, 1994).

Desde entonces se han establecido controversias respecto a la naturaleza de los diferentes tipos de procedimiento admisibles para conocer en Casación, como hasta hoy el caso que ocupa la presente investigación sobre las contravenciones.

### **1.3. El neo constitucionalismo**

El constitucionalismo es un sistema jurídico de acuerdo con el cual, el ordenamiento tiene como norma rectora superior una Constitución, indistintamente de su forma o estilo. La idea de una constitución radica fundamental en el establecimiento de límites al poder, ya sea con una separación de poderes o con cualquier método que suponga controles y procedimientos de acción para cada poder, con el fin de garantizar u ofrecer seguridad jurídica. Es decir, el constitucionalismo busca el establecimiento de un sistema capaz de garantizar a las personas deberes y derechos para el uso apropiado de la libertad y de otros derechos humanos.

El constitucionalismo amerita de la legislación para desarrollarse y de una forma de obtención de las normas a partir de las necesidades humanas y organizativas o políticas. Fuentes del derecho y normas, actúan conjuntamente en

una forma de pirámide o de secuencia jerárquica, que se ha conocido como la pirámide de Kelsen y adicionalmente, este sistema se ocupa de declarar al Estado como máxima autoridad, pero de manera controlada y democrática.

Por su parte, existe actualmente la idea de un constitucionalismo contemporáneo o nuevo constitucionalismo, según el cual, el derecho se organiza desde la Constitución para determinar la forma del Estado y regular incluso su actuación, pero a diferencia del sistema anterior, este supone una teoría, una ideología y un método que lo defina siempre de la mano de un sistema positivista.

El neoconstitucionalismo en seis características sería:

La Constitución no es solo formal sino también material, ya no es solo una fórmula de reparto de poderes, sino que comprende la institucionalización de unos valores como principios, disposiciones, derechos fundamentales. Es garantizada materialmente, es exigible jurídicamente no solo a través de La Corte Constitucional, sino también a través de los jueces ordinarios, que se convierten en jueces constitucionales. La ley solo tiene validez cuando se encuentre ajustada a la Constitución, toda ley debe ser constitucional. Se habla de la transversalidad del Derecho Constitucional, la ley se ajusta al contenido de los derechos fundamentales, sus contenidos irradian sus efectos a las leyes civiles. Si existen principios en el derecho, entonces el positivismo jurídico resulta inviable, los principios albergan en sí un contenido moral, que repercute sobre el resto del ordenamiento jurídico. La ponderación, o principio de justa ponderación como dirían los juristas alemanes, y el principio de proporcionalidad para la aplicación de los principio fundamentales. (Cortes Zambrano, 2003, pág. 15).

Este repaso sobre el neo constitucionalismo se considera importante mencionar porque es el sistema adoptado en Ecuador y en consecuencia, la motivación de sentencias mediante la argumentación lógico-jurídica y el apego al derecho positivo, son insustituibles e innegociables para ningún administrado o administrador representante del estado, es decir, los jueces necesariamente tienen que apegarse a este sistema mientras la actual constitución está en vigencia.

Cabe indicar que el neoconstitucionalismo no niega que la Constitución por amplia y densa que es, no puede abarcar toda la realidad en forma de supuestos y ante la posibilidad de colisiones, exige del administrador de justicia (juez) así como de toda otra autoridad, una consolidada argumentación para justificar las decisiones

que tomen, su discrecionalidad está controlada, lo que significa “un mayor esfuerzo justificatorio, como es el caso del uso del principio de proporcionalidad (ponderación). Metodológicamente se dice que el neoconstitucionalismo conecta el Derecho y la Moral.” (Gil Rendón, 2010)

Del neoconstitucionalismo se reconoce el poder activo de los jueces para la eficacia constitucional, figura mejor conocida como activismo judicial y según la cual “un juez activista es un magistrado que desprovisto de toda formalidad brega por el cumplimiento de sus propósitos en búsqueda de la verdad jurídica objetiva con respeto de los derechos constitucionales.” (Maraniello, 2008, pág. 53)

#### **1.4. La seguridad jurídica**

La seguridad jurídica es un concepto de carácter axiológico utilizado en derecho para hacer referencia a la garantía de derechos y libertades que garantizan una vida digna planificada y supervisada por el Estado.

Está relacionado con las siguientes exigencias objetivas: especificación del ordenamiento jurídico a través normas positivizadas y verificación funcional del cumplimiento tanto por los sujetos a quienes se dirige como por los entes encargados de su cuidado. “Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva” (Pérez Luño , 2000).

En un Estado de Derecho hablar de seguridad jurídica es identificar la existencia del presupuesto conductual sobre los derechos fundamentales desde la misma constitución, así como las garantías sobre la efectivización de las libertades. Así, la seguridad jurídica se define como en un principio o máxima de derecho necesaria para alcanzar la realización de todos los valores constitucionalmente establecidos.

La seguridad jurídica debe ser el fin principal del derecho y se trae a mención en esta investigación por tratarse de un concepto esencial en todo conocimiento en materia de derecho a criterio de esta autora.

### **1.5. La tutela judicial efectiva**

Se trata de un derecho constitucional que lleva consigo, de manera implícita, la cualidad de axioma jurídico superior en base al cual, toda persona puede acudir al sistema jurisdiccional del Estado para solicitar un pronunciamiento determinante en la solución de una controversia que le atañe y que de manera realista reciba de manera motivada y legal, una respuesta que ponga fin a la controversia o a la duda relacionada con derechos y deberes.

Pero adicionalmente, es también un deber del Estado a través de los operadores de justicia responder a este derecho con pertinencia y prontitud según la naturaleza del caso, de tal manera que la solución tenga motivación lógica, coherente y fundamento en la ley para que pueda ser aplicable sin tratarse de fallos cuya ejecución quede ilusoria.

### **1.6. Las Contravenciones**

El artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal refiere en su último párrafo que: “Contravención es la infracción sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Es decir, no se tratan propiamente de delitos, sino de aquellas formas de quebrantamiento legal que por la brevedad y forma de su pena, fijada de conformidad con la ponderación del legislador en función de las consecuencias jurídicas que producen de forma inmediata, reciben un tratamiento particular.

La contravención legal, puede ser entendida como la advertencia sobre una posible lesión mayor y el Estado la trata a manera de restitución de la situación jurídica lesionada y de prevención de riesgos mayores.

Las contravenciones penales en el Código Orgánico Integral Penal, serían entonces, las producidas al ejercer violencia doméstica sea contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las de hurto, abigeato, las cometidas contra el derecho al trabajo o a sus máximas y principios, la que se hace contra la seguridad pública, las de tránsito, las realizadas escenarios deportivos o en sitios de concurrencia masiva, las que versan sobre el maltrato y muerte de mascotas, la de inobservancia de la tutela judicial efectiva y eficiencia de la administración pública, las que versan

sobre protección al consumidor en el caso de precios regulados o fijados por el Estado.

En virtud de lo anteriormente señalado las costumbres están revestidas de tipicidad, son antijurídicas y culpables, pero su identificación dentro de esta categoría de irrupción legal, dependerá de la gravedad de la conducta y se determinará en función de la pena que para el daño haya establecido el legislador.

A continuación, se enlistan las principales contravenciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para evidenciar el amplio espectro de las mismas en el ordenamiento jurídico, resaltando con esto el impacto que en materia penal tienen, sino por la fuerza de la pena, lo son por el número de casos y frecuencia con la que se pueden estimar a simple vista que ocurren:

1. Contravenciones contra la tutela judicial efectiva están en el artículo 277 del COIP.
2. Contravención contra la ineficiencia de la administración pública señalada en los artículos 295 al 298 del COIP.
3. Contravención de actos ilegales tendientes al alza de precios de productos sujetos a precio oficial, COIP, en el artículo 321.
4. Contravenciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar están en el artículo 159 del COIP.
5. Contravenciones de Hurto están en el artículo 209 del COIP.
6. Contravenciones de Abigeato están en el artículo 210 y 211 del COIP.
7. Contravención contra el Derecho al Trabajo están en el artículo 244 del COIP.
8. Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía están en el artículo 249 y 250 del COIP.
9. Contravención contra la seguridad pública artículo 365 COIP
10. Contravenciones de tránsito artículo 383 al 392 COIP
11. Contravenciones de policía Art. 393 al 396 del COIP
12. Contravenciones de sitios públicos y deportivos El art.397 del COIP.

### **1.7. Las sentencias**

Como es sabido, la sentencia es el pronunciamiento del administrador de justicia que pone fin a una solicitud o controversia. La sentencia es “la resolución del

juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien al demandado” (Pallares, 1999).

El artículo 88 del Código Orgánico General de procesos define la sentencia como una clase de providencia que las o los juzgadores pronuncian como expresión de su decisión, textualmente indica “La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015).

El capítulo tercero de la Constitución de la República que versa sobre las garantías jurisdiccionales, establece en el artículo 86 lo siguiente:

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De lo anterior se infiere que la sentencia es un acto que declara la concesión de un derecho, la modificación de una situación jurídica, la extinción de un derecho o acción, el reconocimiento de un suceso de autoridad pública o en definitiva o simplemente la declaración sobre un hecho del cual se duda para exigir el cumplimiento de alguna obligación a alguien, Normalmente, la sentencia pone fin a un proceso judicial, es la finalidad del proceso formalmente hablando, ella plantea la forma de solución al conflicto de manera imperativa con la justificación social y fundamentos de derecho necesarios para comprender su fondo, forma y alcance en el cumplimiento.

Mencionar la motivación de la sentencia es concederle un método y una estructura, según la cual la sentencia es

La aplicación de la norma a los casos controvertidos, siguiendo el sistema lógico de las premisas (premisa mayor, premisa menor y conclusión) de acuerdo con la formación de la ley y siempre bajo el vocablo latino de que la sentencia resuelve todo el pleito (Montero Aroca, 1993)

La sentencia es el acto final del procedimiento, el cierre que aporta la solución al conflicto analizando lo que consta en autos, el análisis de los hechos y su adecuación al derecho, estableciendo una correspondencia que no deja dudas sobre las acciones que deben asumirse para que, de manera efectiva, prudente y oportuna, las partes reciban la satisfacción de sus derechos tal y como están indicados en la ley.

Ese acto final solo puede ejercerlo el Juez o Tribunal, quien deja ver su forma de razonamiento, en base al conocimiento del derecho y de las máximas de experiencia que posee. Una sentencia es un acto personalísimo cuya autoría no puede ser ocultada y que tiene, por tanto, una impronta intelectual que evidencia el sentido, la lógica y la capacidad de quien la emite.

Por su parte, las sentencias de casación están destinadas a dar una respuesta al conglomerado social sobre la correcta aplicación del derecho a cada caso, ellas revisan y controlan el conocimiento del juez expuesto en la sentencia expedida y su contenido será aplicable no solamente a las partes sino a los interesados que invoquen una solución igual en el caso de hechos similares. Los jueces que deciden estas sentencias son la voz y expresión del Estado y, en consecuencia, están en la obligación de demostrar en su pronunciamiento la prevalencia del interés general sobre el particular. La justificación de la decisión no debe ser un simple deber del funcionario sino una satisfacción de la responsabilidad del Estado.

Finalmente, “La sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso” (Quintero & Prieto, 2008, pág. 1).

### 1.7.1. Motivación de la Sentencia

La motivación de la sentencia es una parte formal y sustancial de la decisión y el soporte que en derecho que lleva al conocimiento público la argumentación objetiva que ha seguido el o la jueza para llegar al resultado con el cual, manifiesta su voluntad, pone fin al proceso y da solución a la controversia.

La doctrina se inclina a establecer que la motivación de la sentencia es justificar la decisión partiendo del análisis del problema con apego a la constitución y a la ley y en este sentido motivar es

Justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesta por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión (Aliste Santos, 2011, pág. 156)

Adicionalmente la sentencia es el discurso que se da a conocer para resolver el petitum, ella es objeto de revisión y funciona como un mecanismo comunicacional de la voluntad de los jueces, en ella es preciso que quien la lea, una persona medianamente instruida pueda comprender e interpretar la justificación que se da, las consideraciones sobre los hechos y las disposiciones constitucionales y legales invocadas.

La motivación debe cumplir con algunos requerimientos, que según Colomer son:

1. El discurso de la motivación, debe tener como límite interno los elementos que demuestran el acatamiento a los principios generales del derecho y las leyes.
2. El discurso de la motivación es finito, porque so pena de incurrir en extra petita, el administrador de justicia no puede excederse
3. El discurso de la motivación es cerrado y atemporal, porque se circunscribe a la constitución y a la ley, al objeto de la demanda, a los hechos analizados, a las pruebas presentadas y establece una argumentación jurídica de en el proceso lógico, que es comprensible tomar en el tiempo durante el cual se ha ventilado y de acuerdo con el conocimiento pleno que se tiene. (Colomer, 2003).

Se puede afirmar que la motivación está viciada en tres situaciones distintas cuando no se realiza, es insuficiente o es excesiva.

Cuando la motivación no existe, se está violando la Constitución pues ella ordena en su artículo 76 lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Esta expresión resaltada es de suma importancia porque aun cuando la constitución no expresa lo que significa “debidamente motivados”, esto debe relacionarse con los conocimientos precedentes sobre pertinencia, adecuación y sobre todo subordinación a la ley.

La motivación será insuficiente cuando no aduce el derecho ni a los principios jurídicos ni cuando es incapaz de explicar la correlación de la decisión con los hechos que constan en el proceso.

La motivación será exagerada cuando el juzgador se pierde en la orientación de la relación de justificación, excede sus motivaciones de manera tediosa o innecesaria muchas veces tocando aspectos sobre los cuales no debía pronunciarse, en estos casos donde abunda la subjetividad del juez, también puede pedirse reforma o aclaratoria del discurso.

La motivación será defectuosa cuando “primero, se decide con base a normas inexistentes o inconstitucionales; segundo porque se llega a la decisión con una norma que no es aplicable al caso y por último por una defectuosa valoración del acervo probatorio” (Angel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

### **1.8. Argumentación lógico-jurídica**

Es sabido que la lógica jurídica desde siempre se ha empleado para controlar la validez de los argumentos aducidos en asuntos de derecho. Los diferentes matices sobre la exactitud o inexactitud de dicha afirmación pueden llevar a diferentes discusiones, pero en lo que hay consenso es que la racionalidad y la

lógica de un discurso refuerza su eficacia, especialmente en lo que tienen que ver con la justificación y motivación de una sentencia.

El uso de la lógica jurídica, semejante o distinta a la lógica clásica, ofrece a los usuarios del Derecho la posibilidad de calificar la racionalidad que mueve al juez y sus conocimientos y manera de justificación del derecho empleado en sus decisiones.

En la opinión de esta investigadora una decisión judicial requiere progresión y presentación de un razonamiento práctico en la justificación que la conforma y la motiva. El tipo, naturaleza de las normas utilizadas y la relación de éstas guardan con la justificación de la decisión es lo que se conoce como argumentación jurídica la cual se necesita en toda decisión o sentencia.

Una buena argumentación al menos contendrá “a) razones completas: son el conjunto de premisas no superfluas de un razonamiento práctico válido; b) razones operativas: son las premisas «prácticas», y c) razones auxiliares: son los juicios de hecho que indican medios para satisfacer razones operativas” (Moreso Mateos, Navarro, & Redondo, 1992, pág. 249). La lógica conlleva a la argumentación jurídica, y con ella debe redactarse el discurso que comunica la decisión judicial, indistintamente de la materia y del tamaño del proceso.

### **1.9. La impugnación de sentencias**

La impugnación de una sentencia o el derecho a solicitarlo, es una garantía del debido proceso judicial porque establece la posibilidad de que cualquier sentencia pueda ser revisada por jueces distintos, con diferentes instancias o jerarquías para que exista mayor confiabilidad en cuanto a su contenido, existiendo dos opiniones conformes o contrarias, pero igualmente válidas en principio.

El derecho a la impugnación de sentencias ofrece mayor seguridad jurídica y es una garantía de tutela judicial efectiva de los derechos. Se trata de someter a reconsideración una sentencia tomada que tal vez carezca de validez, que lesione injustamente derechos y que, además, siendo así pueda quedar definitivamente firme.

La Constitución de la República señala:

Art. 184.- Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: 1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley. 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Y por otra parte en lo referente a la Corte Constitucional, refiere: “Art. 440.- Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). Sin embargo, los tratados o convenios internacionales sobre derechos humanos de los cuales Ecuador es parte, establecen que toda persona tiene derecho a recurrir de un fallo contrario a sus intereses, tal como lo disponen el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 14.512 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

El derecho a impugnar o recurrir para revocar una sentencia, es un derecho subjetivo porque amerita ser ejercido por quien personalmente tenga interés en la causa y supone que, al estar consagrado en la Constitución y los tratados, no puede modificarse ni por la ley ni por la jurisprudencia.

Los tratados internacionales demandan el derecho de impugnación para todas las personas por igual y adicionalmente, el recurso extraordinario de casación en materia penal es un recurso restringido en derecho pero que debe proceder para todas las sentencias porque en nuestro ordenamiento jurídico no hay excepciones a esta regla. La impugnación “se refiere a un recurso ordinario accesible y eficaz que debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada.” (Botero Londoño & Molina Franco, 2016).

### **1.10. Las instancias judiciales**

Se llaman instancias judiciales a las entidades administradoras de justicia que son llamadas a conocer de diferentes demandas y procesos. Instar significa hacer una petición con urgencia, dicho esto, las instancias judiciales, son los grados establecidos en la ley ante quienes se acude para obtener una decisión judicial, auto o sentencia, con la finalidad de revisar lo ordenado en la instancia anterior, y según el procedimiento puede revisarse una o dos veces hasta obtener cosa juzgada, es decir, cuando ya no admite más revisiones.

“Jurídicamente se define a la instancia como el derecho que tiene toda persona gente o ente de dirigirse a la autoridad para obtener de ella luego de un procedimiento una respuesta cuyo contenido final no puede precisarse de antemano” (Alvarado, 2016). Las posibles instancias pueden ser primarias las que no suponen una instancia cumplida con anterioridad o secundarias suponen la existencia de otra instancia previa y con o sin contenido pretensión.

#### **1.10.1. Primera Instancia**

Son aquellas a las que se acude por vez primera, es decir, no suponen una instancia acudida con anterioridad.

#### **1.10.2. Segunda Instancia**

Es aquella a la cual se acude cuando existe el pronunciamiento de una instancia previa y se acude a ella para revisión de los hechos o del derecho.

#### **1.10.3. El doble conforme**

Es la ratificación de la decisión en dos instancias judiciales, según Salazar:

Es una garantía básica y mínima que todo Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante la Convención) y que se ha obligado a respetar y garantizar en la legislación interna. Esta garantía impacta necesariamente la forma en la cual se estructuran los procedimientos penales, en la medida que todo fallo o sentencia de naturaleza condenatoria habilita al imputado o acusado para ejercer ante un juez o tribunal superior el recurso o control formal y material respecto del fallo para revisar la justicia del mismo. (Salazar Giraldo, 2015, pág. 145).

El doble conforme se utiliza en materia penal como derecho del acusado o condenado para impugnar o recurrir ante una instancia superior de la sentencia que le ha sido impuesta. En Ecuador, no existe mayores avances sobre el doble conforme, sin embargo y a los efectos de esta tesis es importante mencionar que, de manera constitucional, este país está obligado a admitirlo y desarrollarlo en su ordenamiento jurídico.

### **1.11. Recursos procesales**

Sobre los recursos procesales es posible decir que se trata de todos los medios disponibles conforme a la ley para alcanzar de un juzgado o tribunal

concedor o superior sobre la reforma, aclaración, revocación o nulidad de una sentencia judicial cuando la parte afectada por esta considera que se han omitido o transgredido algunos aspectos de forma o de fondo en el procedimiento. De lo anterior se desprenden los siguientes elementos:

1. Una sentencia o resolución judicial.
2. Una parte recurrida
3. Una parte recurrente con interés.
4. Una nueva resolución judicial que se pronuncia sobre la petición del recurso.

## **1.12. Tipos de recursos**

En nuestra legislación los recursos varían de acuerdo a la finalidad y de acuerdo a la materia. Entre ellos, a groso modo, podemos mencionar los siguientes:

El recurso de inconstitucionalidad, que tiene por objeto conseguir de la Corte la afirmación sobre que un determinado fallo o disposición es contrario a la constitución b) El recurso de queja, que ataca el ejercicio de las funciones judiciales. c) El de aclaración que más que un recurso es una diligencia que busca dilucidar los puntos dudosos de la sentencia. e) El de apelación, que busca obtener del juzgado o tribunal superior una revocatoria o cambio de la resolución tomada por el inferior o de instancia anterior f) El de casación, que persigue impugnar o dejar sin efecto una sentencia por haberse omitido en ella aspectos de derecho o haberse aplicado de forma indebida, arbitraria o violatoria h) El de acción de protección que busca reparar o restablecer un derecho y garantizar al recurrente la mejor forma de volver al estado anterior a la violación del derecho. i) La acción extraordinaria de protección para aquellos casos que no tienen regulación expresa en la ley.

En materia penal, se ratifican los recursos de apelación, casación y extraordinario de revisión.

## **1.13. La casación**

### **1.13.1. Definición**

Es un recurso extraordinario de impugnación que se plantea en contra de la sentencia dictada en grado de apelación por quien sea perjudicado por esta, ante lo

cual, se petitiona a la Sala de la Corte Nacional correspondiente que se anule la decisión basado en la inobservancia en derecho cometida y que dicte una nueva decisión que restablezca lo violentado.

Para el estudioso del Derecho Ecuatoriano Dr. Santiago Andrade Ubidia, la casación es además de un recurso extraordinario, es:

Una verdadera acción impugnativa por estimar que constituye una demanda en que ha cambiado el objeto del petitum y, en lugar de ser la prestación reclamada por el actor al demandado, es el ataque que realiza la parte contra la sentencia que le agravia, o sea que, en definitiva, se trata de una acción del particular contra el Estado con ocasión del gravamen que le causaba el fallo definitivo y ejecutoriado, dotado de la fuerza de cosa juzgada material, a fin de que esa cosa juzgada se destruya y sea reemplazada por un fallo ajustado a derecho (Andrade Ubidia, 2005, p. 39)

En materia penal, es preciso añadir también el criterio del jurista Murcia, que expone:

El fin propio de la casación, que se traduce en la defensa del Derecho objetivo y en la unificación de su interpretación, se funda en el interés público. Al lado de este, la institución tiene también un interés privado, que consiste en la enmienda del perjuicio o agravio inferido al particular por la sentencia. De lo cual se sigue que la casación tiene dos fines perfectamente diferenciables: un fin principal, que, por consistir en la tutela de la ley y en la unificación de su interpretación, reviste carácter de eminente interés público; y un fin secundario, que mira al que concretamente persigue el recurrente y que, por lo tanto, se funda en un interés privado o particular (Murcia Ballen, 1983, p. 42).

### **1.13.2. Características del recurso de casación en el proceso penal**

Sus características son:

1. Es un recurso de carácter extraordinario.
2. El recurso debe tener los requisitos mínimos indispensables para su procedencia.
3. Tiene como objetivo la nulidad de una sentencia recurrida en grado de apelación.
4. Busca la revisión sobre el derecho.

5. Tiene efecto suspensivo porque no se puede ejecutar hasta que se obtenga respuesta de casación y devolutivo porque una vez revocada o confirmada la sentencia, esta se devuelve para conocimiento del juez de apelación.

6. Los sujetos legitimados en este recurso son la Fiscalía General del Estado, los sujetos procesales, los imputados o condenados y sus representantes.

7. Debe respetar cada una de las siguientes fases: anuncio, preparación del recurso, interposición del recurso, sustanciación o defensa, expedición del pronunciamiento de decisión.

### **1.13.3. Naturaleza jurídica del recurso de casación**

En primer lugar, hay que indicar que la casación no es una tercera instancia en la que se pueda presentar de nuevo todo el proceso para revisión de cada fase o repetición de algunas, no es una apelación de la apelación, se trata de un recurso que busca anular una sentencia dictada por segunda instancia por creerse que en su producción se cometieron errores de aplicación o interpretación del derecho sustantivo o adjetivo.

En tal sentido la casación no es, hasta ahora, una tercera instancia, sino una forma de recurso procesal utilizada para que se revise si la decisión tomada es eficaz, eficiente, justificada y correcta de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en ella y que supuestamente, establecieron la ruta para llegar a ella por lo que, en ella no trata de examinar de nuevo el fondo de la causa sino emitir una valoración jurídica de la sentencia.

### **1.13.4. La Casación Penal**

En el Código Orgánico Integral Penal, la casación está regulada en el capítulo Tercero del mismo y en el artículo 656, establece:

Procedencia: El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. No son admisibles los recursos que

contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En el artículo siguiente establece como trámite:

Art. 657 Trámite. - El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia. La o el juzgador remitirá el proceso a la Corte Nacional de Justicia, en el plazo máximo de tres días hábiles, una vez ejecutoriada la providencia que la conceda. 2. El tribunal designado por sorteo, dentro del plazo de tres días convocará a audiencia. De rechazar el recurso, ordenará su devolución a la o al juzgador de origen. De estas decisiones, no hay recurso alguno. 3. El recurso se sustanciará y resolverá en audiencia que se realizará dentro del plazo de cinco días contados desde la convocatoria. El recurrente deberá fundamentar su pretensión y los otros sujetos procesales se pronunciarán sobre la misma. 4. El recurso interpuesto por la o el fiscal, lo fundamentará en audiencia la o el Fiscal General del Estado o su delegada o delegado. 5. Si se estima procedente el recurso, se pronunciará sentencia enmendando la violación a la ley. De estimar improcedente, se declarará así en sentencia. 6. Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá. 7. La sentencia se notifica dentro de los tres días de finalizada la audiencia. 8. El proceso se devolverá a la o al juzgador o tribunal respectivo para la ejecución de la sentencia (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

#### **1.14. Fuentes del Derecho**

Las fuentes del Derecho son los acontecimientos o acciones de los que nacen, se aplican, se modifican o se extinguen las normas jurídicas, esto permite acudir a la doctrina clásica que refiere las fuentes formales y las fuentes materiales del Derecho.

##### **1.14.1. Fuentes Formales**

Son aquellas que quedan establecidas en el ordenamiento jurídico positivo de los Estados. Se trata de textos y documentos que reúnen de forma explícita las leyes y el desarrollo de estas, ejemplos pueden ser la ley y la jurisprudencia.

### 1.15. La ley

A este tipo de fuente también se conoce como fuente directa porque se refiere a las normas jurídicas contenidas en la ley propiamente y que son de carácter primario porque no hay dudas en la imperatividad o facultad de su aplicación. Cuando se refiere a la ley entendida en sentido amplio se debe dar una mirada al Derecho total, esto es, a la norma jurídica en general y cuando se trata del sentido estricto es el cuerpo legal en el que aparece reflejada la imperatividad del Estado para el control de las conductas.

La ley también puede referirse al conjunto de normas que por sus características tienen una posición en la jerarquía del ordenamiento jurídico. En cualquier caso, la ley es la fuente formal por excelencia del ordenamiento jurídico positivista. Esta fuente tiene supremacía sobre cualquier otra, sea de tipo formal o materia.

La Ley como fuente, por tener taxatividad y según sea la autoridad o función pública de la que emanen, representan la voluntad del Estado en sentido amplio o sentido estricto y jerárquicamente van perfilando el margen de conductas esperadas para evitar la anarquía y mantener el orden social.

Como se ha venido sosteniendo, la Constitución es la fuente principal del Derecho en el sistema ecuatoriano, en ella se reúnen los principios a partir de los cuales, de manera programática se desarrollan otras normas. Todo cuanto sea contrario o conflictivo con su esencia debe anularse y no pueden aprobarse nuevas disposiciones que de alguna manera entren en conflicto con ella.

Partiendo de la concesión y defensa de los derechos fundamentales y humanos, la Constitución prevé la forma de conformación de las leyes, otorga autoridad y calidad de fuentes a las mismas, así como a cierta jurisprudencia y se asegura su permanencia a través de sus propios mecanismos estrictos de reforma y derogación.

Las leyes solo pueden ser derogadas por otras leyes, ninguna ley inferior podrá aplicarse con preferencia de la superior y la finalidad de todas siempre será el bienestar del Estado y de los administrados en aras del buen vivir y de la paz.

### **1.16. La jurisprudencia**

Es una fuente del derecho que se origina en impronta judicial cuando los administradores de justicia aplican la ley adecuándola a cada caso como mecanismo de solución a controversias similares por considerar unánimemente que la interpretación que se hace de la ley es la forma más adecuada con la correspondiente justificación y motivación.

La jurisprudencia es una fuente indirecta del derecho y se subordina a la Constitución y otras leyes formales directas, se basa en precedentes judiciales reiterados y más que un rango legal, tienen un rango de doctrina que puede ser modificado en cualquier tiempo de acuerdo con el procedimiento establecido pero que pueden ser invocadas en tribunales o juzgados de inferior jerarquía para alcanzar la solución de un conflicto de interpretación para la aplicación de la ley.

### **1.17. Los principios generales del Derecho**

Los principios generales del derecho son máximas jurídicas a partir de las cuales se debe conformar el ordenamiento jurídico. Incluso la Constitución se somete a estos principios al estructurarse y suele nombrarlos en alguna parte de su cuerpo.

Estos principios encierran las ideas fundamentales e instructivas del ordenamiento jurídico, intentan satisfacer las necesidades que la misma sociedad y sistema evidencian. Los principios son una enunciación lógica y concreta que sirve de orientación a la solución de conflictos tanto del derecho natural como del derecho positivo. Son de tal relevancia que la misma Constitución llega a establecerlos y en Ecuador, la función judicial y las garantías constitucionales y jurisdiccionales parten de ellos al igual que muchas leyes orgánicas y especiales que los invocan para mejor aplicación de su contenido.

Los principios generales del derecho se aplican en defecto o refuerzo de la ley o de la costumbre jurídicamente aceptada sin perjuicio de su carácter conformador del ordenamiento jurídico. Los principios generales del derecho se ubican por encima del resto de las fuentes en su génesis y son indispensables para orientar a los jueces en la motivación de su discurso final o sentencia.

Son criterios formales de aplicación esencial en el derecho y aunque no se encuentren escritos, devienen de la lógica necesaria para la solución de problemas del colectivo que finalmente informa y fundamenta las decisiones judiciales. Los principios generales del derecho son dinámicos y progresivos, tienen la posibilidad de adaptarse para orientar el derecho en la consecución de sus fines, regulan y limitan la discrecionalidad judicial y orientan el petitum de los abogados en su acción y defensa.

#### **1.17.1. El principio de legalidad**

Se trata de un principio esencial que orienta el derecho positivo como garantía de la seguridad y jurídica y en virtud del cual, tanto el ejercicio del poder, el Estado y sus administrados deben someterse al imperio de la ley comenzando por la Constitución.

En el derecho penal, así como en el derecho público este principio es una máxima que dicta y limita las funciones del Estado a la hora de sancionar conductas. El Estado de Derecho se basa en este principio y a partir de él se desarrollan los procesos de justicia.

Dado que en la ley radican los deberes y derechos de cada persona y entidad, se conoce la llamada reserva legal con la finalidad de controlar la actuación del poder público en la comprensión y uso de esta fuente del derecho. El principio de legalidad se extiende para además de conceder, restringir y limitar el poder del Estado.

En ese aspecto se contextualiza sobre dicho principio la necesidad de estructurarlo de manera adecuada y en este sentido, “por lo cual solamente la ley tiene el monopolio en la creación de normas penales” (Velarde Rodríguez, 2014, pág. 229). Ejemplo práctico de este principio, es el que se manifiesta en la sentencia de la causa No. 0123-16-EP que en su motivación ha establecido que:

Para que un proceso sea válido, se requiere el irrestricto cumplimiento de las reglas y principios del debido Proceso constantes en el Art. 76 de nuestra Constitución, constantes también en las Garantías Judiciales del Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, ya que como reza el Art. 169. de la Norma Suprema "el

sistema procesal será un medio para la realización de justicia", y no puede haber justicia sin un proceso justo, con reglas claras, en igualdad de condiciones para las partes. (Sentencia 0562-16-EP, 2016)

Por lo tanto, en materia Penal, es indiscutible la supremacía que el principio de legalidad tiene en el proceso de cualquier tipo de procedimiento judicial.

### **1.17.2. El principio de unidad**

El principio de unidad como su nombre lo indica se refiere a la conjunción y suma de todas las leyes en función de una prerrogativa única superior, que es la Constitución de la República a través de un proceso intelectual del interprete jurídico para dilucidar la necesaria e invariable concatenación de la carta magna con el resto de las leyes y disposiciones. Al igual que la lógica, el derecho es solo uno y cualquier contradicción entre los elementos que lo conforman debe eliminarse para solucionar la problemática sin alterar los principios generales en los que se basa. El principio de unidad persigue constancia, plenitud y coherencia entre todas las fuentes del derecho que conforman el ordenamiento jurídico del Estado. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías y control constitucional establece al respecto lo siguiente:

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos: Otros métodos de interpretación. - La interpretación de las normas jurídicas, cuando fuere necesario, se realizará atendiendo los principios generales del derecho y la equidad, así como los principios de unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, fuerza normativa y adaptación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Cabe referenciar lo que la Corte Constitucional de Colombia sobre la coherencia lógica y técnica legislativa ha dicho:

La unidad no significa simplicidad temática, de tal suerte que se piense, erróneamente, que un proyecto de ley, o la ley en sí misma, solo puede referirse a un mismo o único tema. A juicio de la Corporación, la expresión "materia", a que hace

referencia el artículo 158 Superior, debe entenderse desde una perspectiva amplia y global, de forma tal que “permita comprender diversos temas cuyo límite, es la coherencia que la lógica y la técnica jurídica suponen para valorar el proceso de formación de la ley. (Sentencia C-133/12, 2012).

### **1.18. Las fuentes materiales del derecho**

Las fuentes materiales son, a diferencia de las anteriores aquellos lugares de donde puede emerger una norma o disposición legal por la demostración de su necesidad en la práctica social. Las fuentes materiales dan vida al derecho, lo originan. En el desarrollo de la humanidad desde el valor de la palabra de honor hasta las prácticas comerciales, han hecho surgir al derecho para evitar la anarquía y conseguir el orden dentro de la sociedad.

Partiendo de las fuentes materiales o prácticas, se formulan leyes en la función correspondiente atendiendo a las necesidades y al contexto cultural, social, político, económico y geográfico de una república democrática. Dentro de las fuentes materiales del derecho se encuentra principalmente la costumbre, la doctrina y parte de la jurisprudencia.

#### **1.18.1. La costumbre**

El artículo 2 del Código Civil vigente señala expresamente: “La costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella.” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005). Esto es un refuerzo y constatación del principio de legalidad, pero sin dejar de reconocer valor a la costumbre social cuando la ley la refiere.

La costumbre es una conducta reiterada, uniforme y de uso general dentro del conglomerado social que genera una expectativa alta de cumplimiento. Genera obligaciones de hecho entre partes para regular una determinada actuación en la búsqueda empática y compartida de la armonía en la ejecución de negocios, planes de trabajo o de convivencia civil, política, militar, religiosa entre muchos otros.

La costumbre nunca puede ser contraria a la moral o al orden público y realmente amerita de aplicación generalizada comprobable. Igualmente, la discrecionalidad del juzgador es importante para darle validez, así como también sus

conocimientos y máximas de experiencia en el contexto. Sin embargo, la costumbre siempre estará por debajo de la jerarquía legal.

El uso y la opinión jurídica son elementos de la costumbre. Es necesaria la reiteración social en la aceptación de la costumbre, la razón que de ella se da y la comprensión de sus fundamentos. Está sostenida en una línea de tiempo. Hay buena fe en quienes la ejecutan como plausible y entendible. La opinión jurídica es la concepción social de su necesidad como parte del orden con el que se desenvuelven estas costumbres. Todos estos elementos se unen a una serie de características de las costumbres para poder tenerse como fuentes del derecho.

Dentro de tales características pueden mencionarse, su adaptación social, su aplicación pasada-presente-futura, vacíos legales que justifican su satisfacción social, no necesita de promulgación legal previa pero siempre pretende ser parte de alguna ley. De ella nace una regulación de conducta y por eso es fuente del derecho.

#### **1.18.2. La doctrina**

Es la literatura del derecho. La interpretación de los juristas plasmada de tal manera que soporte científicamente una explicación razonada sobre el uso del derecho. Se trata de un aporte crítico, subjetivo y opinión de quienes estudian la ciencia del Derecho y cuya fuerza de sus argumentos permiten que se sostenga en el tiempo y sea aceptada por la comunidad jurídica.

Es una fuente indirecta en virtud de su aceptación no obligatoria. Antinori, afirma que:

La doctrina juega en la ciencia del derecho el mismo papel que la opinión pública en la política, el que es muy considerable, pues orienta la interpretación que cuadra efectuar del derecho y prepara, por su labor crítica y por el valor de la enseñanza, muchos cambios en la legislación y en la jurisprudencia. Respecto del derecho positivo vigente, la doctrina es un elemento capital de su conocimiento, porque la jurisprudencia que hace vivir el derecho suele tomar los principios de sus decisiones de la cantera inagotable que le proporciona la doctrina de los autores (Antinori, 2006, p. 41).

### **1.19. El precedente judicial**

El precedente judicial es la existencia previa de una posición de jueces frente a la interpretación y uso de la norma. Para este tribunal, un precedente se repite en criterio tanto para sí mismo como para repicarse en juzgados de menor jerarquía.

Actualmente en el Estado Neoconstitucional de Derecho, el precedente tiene relevancia destacada porque las decisiones judiciales las decisiones judiciales comparten de cierta manera la potestad judicial de acción y sanción. Ahora son fuentes formales del derecho sometidas o subordinadas a la Constitución y a las leyes. El precedente judicial tiene una dimensión objetiva, una estructural y una dimensión institucional que le dan una especial importancia. Lo primero le da la distinción entre *ratio decidendi* y *obiter dicta*; lo segundo que le da una posición de jerarquía entre las mismas decisiones y la dimensión institucional.

Esto es, la organización de los tribunales y las relaciones de autoridad entre los mismos, y que lleva a distinguir entre precedente horizontal, precedente vertical y autoprecedente, y la dimensión de la eficacia, relativa a la intensidad con que los precedentes ejercen su eficacia y que distingue entre precedentes persuasivos y obligatorios (Iturralde, 2013, pág. 1).

### **1.20. La jurisprudencia vinculante**

Se entiende que una jurisprudencia es vinculante cuando su criterio es de carácter obligatorio y deberá apreciarse necesariamente por todos los juzgados de inferior nivel a la Corte Nacional de Justicia y sus salas especializadas. Dichas salas deberán reiterar en tres ocasiones diferentes y en diferentes casos, la misma opinión sobre un tema debatido, y esta información se remitirá al pleno de la Corte a fin de que delibere si está conforme lo cual puede hacer de manera expresa o tácita con un silencio superior a 60 días.

Los precedentes deben analizarse de forma individual y aunque puede rechazarse, deberá hacerse con argumentos de razonabilidad jurídica y motivación justificante del cambio de criterio para que sea aprobado de forma unánime por el pleno de la sala correspondiente, todo de conformidad con el artículo 436 de la constitución.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 031-09-SEP-CC, explica los distintos tipos de alcances que la jurisprudencia vinculante que expiden puede tener: a) Efectos inter partes: es decir, que vinculan, fundamentalmente a las partes del proceso. b) Efectos inter pares: una sentencia de esta naturaleza supone que la regla que ella define debe aplicarse en el futuro, a todos los casos similares. c) Efectos inter comunis: es decir, que alcanzan y benefician a terceros que no habiendo sido parte del proceso, comparten circunstancias comunes con los peticionarios de la acción. d) Estado de cosas inconstitucionales, por la cual ordena la adopción de políticas o programas que benefician a personas que no interpusieron la acción de tutela. La Corte Constitucional omitió referirse al efecto erga omnes; es decir, que su eficacia es general, frente a todos, y esta puede ser de manera pasiva o activa (Vega López , 2020, p. 16).

Es importante señalar, además, que por Resolución Núm. 10-2015 expedida por la Corte Nacional de Justicia, se admitió como precedente derivado de fallo de triple reiteración, que en lo que respecta a Casación y defectos de forma del recurso que a tales fines se interponga, será el tribunal designado mediante sorteo, el que determine la admisibilidad y audiencia o negativa del mismo y devolución, sin que sea posible recurso alguno sobre tan importante declaratoria. Sin embargo, en el análisis técnico jurisprudencial del informe jurídico que menciona la existencia de tales fallos, se ha expresado:

En el sistema de derecho romano germánico (civil law) al cual pertenece el derecho ecuatoriano, la ley en su acepción material es la Fuente principal de derecho a falta de ley rige la costumbre y a falta de ley y costumbre se aplican los principios generales del derecho la jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico mediante la interpretación de la ley la costumbre y los principios generales del derecho la jurisprudencia por regla general no es fuente directa sino indirecta de derecho (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2015).

Esta resolución sirve para determinar que, a la discrecionalidad de los jueces, se ha subordinado la admisibilidad del recurso de casación previamente a la fijación de la audiencia, a pesar de las disposiciones legales preexistentes y debidamente especificadas en el artículo 657.2 del Código Orgánico Integral Penal pero que, siendo de aplicación obligatoria, debe considerarse también lo que en la cita anterior se ha mencionado y establecer, que la legalidad siempre es superior a

la jurisprudencia y así debe entenderse y aplicarse en toda la República del Ecuador.

### **1.21. El efecto erga omnes**

Es la trascendencia que tienen de los efectos de una sentencia, es decir, su alcance pasando de lo particular a lo general. Se trata de que un efecto generado para las contrapartes en proceso, se convierta en aplicable para toda la república en casos similares.

Los efectos *erga omnes*, proceden mediante las decisiones que devienen de la aplicación del control abstracto de constitucionalidad, conforme a lo establecido en el artículo 96, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que pueden venir de decisiones que versan sobre acciones de inconstitucionalidad, control de enmiendas constitucionales, cambios o modificaciones constitucionales, control constitucional ante estados de excepción, control constitucional de inobservancias de normas, por citar la principales. “A diferencia de los efectos *inter partes*, los precedentes con efectos *erga omnes* no se limitan a regular la situación fáctica de las contrapartes, sino que tienen un alcance universal.” (Vega López , 2020).

### **1.22. La discrecionalidad judicial**

La discrecionalidad judicial está referida a la potestad de la autoridad judicial para asumir posiciones, valoraciones y aplicaciones de la ley en función de su capacidad, responsabilidad y conocimientos para determinar o delimitar la aplicación más adecuada del derecho dentro de un proceso presentado ante su jurisdicción.

La discrecionalidad nunca puede estar por encima de la ley estrictamente taxada, se aplica solo para normas de tipo facultativo, es decir, si la norma que se discute es de tipo imperativo, de esa forma ha de ser aplicada.

La discrecionalidad judicial, según la doctrina puede verse como la posibilidad de elegir entre dos alternativas, es decir, se toma desde la voluntad del juez y sean excluyentes entre sí. Sobre ellas:

El derecho no ofrece razones que hagan más correcta una de ellas sobre las otras, no obstante, ello no implica que las decisiones discrecionales deban tomarse de manera arbitraria, por el contrario, quien decida debe hacerlo fundándose en razones que justifiquen su actuar (Fabra Zamora & Nuñez Vaquero, 2015).

### **1.23. Corte Constitucional**

La Corte constitucional es el tribunal encargado de administrar justicia nacional en materia constitucional. Está ordenada en la Disposición Transitoria Quinta de la Constitución de la República del año 2008 y que hoy está vigente.

Es jerárquicamente la más alta autoridad para el control e interpretación de la Constitución, los convenios y tratados internacionales que en materia de derechos humanos sean suscritos por Ecuador como estado miembro. Está integrada por nueve jueces especializados que duran nueve años en sus funciones y se renuevan por tercios cada tres años.

Dentro de las atribuciones de la Corte Constitucional se encuentran las siguientes:

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante. 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado. 3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución. 4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo. 5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos

internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias. 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión. 7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución. 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales. 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. 10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

#### **1.24. Corte Nacional de Justicia**

La Corte Nacional de Justicia es la autoridad máxima en asuntos de aplicación de justicia ordinaria en Ecuador. Está compuesta por 21 administradores de justicia, se organiza por salas especializadas.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Nacional de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.
3. Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero.
4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.
5. Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la presidenta o presidente, que dirija la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. Cada sala especializada tendrá un presidente electo que durará un año en el ejercicio de sus funciones. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 177 que la Función Judicial estará integrada por órganos de carácter jurisdiccional, así como también los administrativos, auxiliares y dicha función será autónoma. Seguidamente en el artículo 178 de la misma Carta Magna se indica que, sin que signifique un desconocimiento de otros órganos con iguales facultades también reconocidas en ella, los encargados de administrar justicia son, en primer lugar: la Corte Nacional de Justicia; seguidas de las Cortes provinciales; luego, los tribunales y juzgados que establezca la ley; y, finalmente, los juzgados de paz.

En dicho artículo reitera que el máximo órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial es el Consejo de la Judicatura. Vale destacar también que, con respecto a la integración de este Consejo, el artículo 179 de la misma Constitución indica que se conformará por cinco delegados con sus concernientes suplentes, elegidos mediante ternas propuestas y designadas por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo por la Función Ejecutiva y por la función legislativa, un representante seleccionado de la Asamblea Nacional.

#### **1.25. La casación contravencional en el Código Orgánico Integral Penal y en la Resolución 03-2015 de la Corte Nacional de Justicia.**

Este es un aspecto relevante en este estudio. El autor y magistrado de la Sala de Casación Penal, sostiene que la casación contravencional no existe porque es decir, porque es sencilla o tiene leves consecuencias. Sin embargo, tal apreciación no es compartida en la presente investigación porque ni la línea histórica ni la simple opinión del juez basta para justificar de modo suficiente una jurisprudencia vinculante.

Tal como lo expresa la Corte Nacional con el respaldo de este doctrinario, el problema normativo que tiene el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal es su forma amplia de decir que la casación procede en contra de todas las sentencias sin precisar el tipo penal que hubiera dado lugar al proceso de juzgamiento pero que como históricamente antes de 2014 cuando entra en vigencia el COIP, nunca hubo casación para fines de contravención se establece que ni el espíritu de la norma ni del legislador era establecer un nuevo medio impugnatorio en materia contravencional.

Con esas simples afirmaciones, el problema fue resuelto para la Corte Nacional y sus salas especializadas y a través de la vía jurisprudencial acordaron una triple reiteración de precedentes y llevados al pleno de la corte se ratificaron y se dictó jurisprudencia vinculante y con efectos erga omnes por pura disposición mediante la resolución 032-1015 publicada en el IV suplemento del Registro Oficial número 462 de fecha 19 de marzo de 2015 y se estableció en toda la república que: “No cabe recurso de casación contra las sentencias dictadas en los procedimientos por contravenciones comunes, de tránsito, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ni cometidas por adolescentes” (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2015).

La razón que la Corte alegó para que se inadmita la Casación Contravencional fue apoyarse en los dispositivos de los precedentes judiciales reiterativos preexistentes, los cuales simplemente alegan que:

Cabe casación, sólo, contra sentencias dictadas en procedimientos por delitos, sin fundamento en derecho de dicha afirmación. ; Que en este tipo de procesos (contravenciones) dada su naturaleza, no cabe el recurso extraordinario de casación, sin fundamento en derecho de dicha afirmación.; Que no está previsto el recurso de casación como medio para impugnar las sentencias dictadas en segunda instancia, en los procesos de juzgamiento de las contravenciones y, por lo tanto, no está habilitado el derecho para ejercer el recurso, sin fundamento en derecho de dicha afirmación.

Como es observable, tal resolución se contrapone a lo dispuesto en la Constitución de la República y al Código Orgánico Integral Penal.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO METODOLÓGICO

El método de investigación es la vía a través de la cual la investigadora consigue el soporte de datos necesarios para llegar a dar respuesta al objetivo general de la investigación, de manera que pueda organizarlos y analizarlos en forma sistematizada y orientado a dicho fin. En este capítulo se presenta la descripción del método de investigación estableciendo la relación entre procedimientos y técnicas que dan lugar al desarrollo de esta, los métodos e instrumentos a utilizar, el tratamiento que se le da a la información documental empleada y la meta trazada para cada sección de dicho método.

Para orientar la investigación y estructurar la metodología a seguir se cumplió con el siguiente esquema de metodología, un gráfico cognoscitivo que de manera circular sintetiza y demuestra los aspectos más relevantes de este capítulo:



Fuente: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

## 2.1. Cronograma de la Investigación

Un buen investigador, trata de que su labor sea estimable en el tiempo, con la finalidad de lograr sus objetivos y no distraerse de sus metas. Siguiendo este principio, la investigadora planteó el siguiente cronograma de investigación:

Fecha de inicio	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
<b>Actividades para cumplir</b>	↩	↩	↩	↩	↩	↩
Revisión Bibliográfica	XX					
Selección de Información	XXX					
Análisis de Información	X	XX				
Sistematización de la información		XX				
Elaboración del primer avance de investigación			X			
Tiempo para correcciones			XX			
Elaboración del segundo avance de investigación			X			
Tiempo para correcciones				XX		
Elaboración del tercer avance de investigación				XX		

Tiempo para correcciones					XX	
Presentación del informe					XX	XX

Fuente: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020

## 2.2. Tipo de Investigación

La estrategia metodológica amerita uno de los tipos de investigación necesarias para clasificar este estudio, para lo cual se tomarán en consideración distintos criterios establecidos por autores para estructurar y sistematizar la información, como aquellos que versan sobre el objeto de estudio, la estrategia de investigación a utilizar, los instrumentos para la recolección de datos, la forma de analizar los datos, la forma de estructuración de la información y los fines esperados que son necesarios para examinar y alcanzar los objetivos trazados.

La presente investigación es de tipo dogmático-jurídica porque busca aportar conocimientos teóricos sobre el derecho procesal en materia de casación penal en materia de contravenciones basándose principalmente en el ordenamiento jurídico positivo. De acuerdo su con su finalidad es de tipo teórico-descriptiva ya que presenta argumentos suficientes que correlacionan posturas clásicas y modernas para la construcción de un nuevo conocimiento. De acuerdo con sus fuentes y métodos es de tipo documental y bibliográfica, puesto que la recolección de datos y consulta de fuentes primarias de la información se realizará a partir de instrumentos escritos clasificados como válidos para el conocimiento científico y aptos para ser sometidos al análisis crítico de la investigadora se acuerdo a las unidades y categorías de análisis por ella.

La investigación documental es una alternativa válida con soporte científico que puede practicarse tanto para la investigación cuantitativa o cualitativa. Considerando las bases de una investigación así concebida, se puede evidenciar la complejidad del método puesto que exige rigurosidad para la interpretación, validación y análisis de la información, las cuales son parte singular de las habilidades y conocimientos previos del investigador. Es documental, dado que la

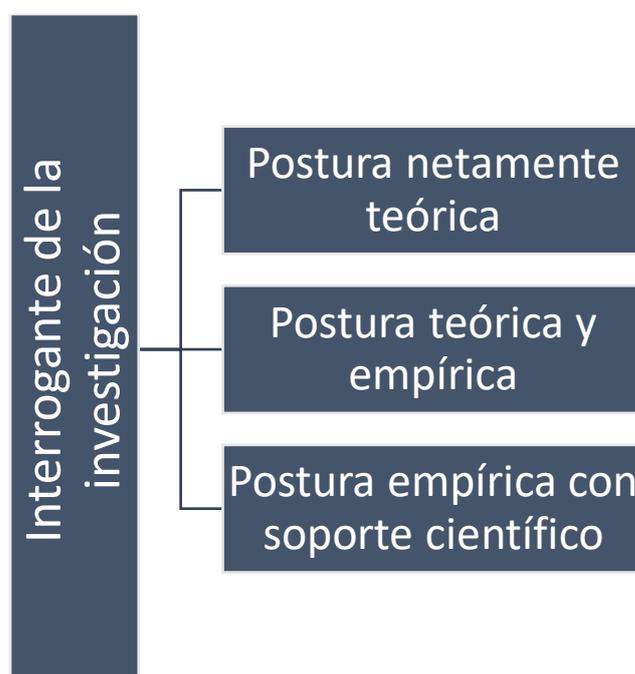
información recolectada proviene de documentos de tipo legal, doctrinal y jurisprudencial. La investigación puede definirse como “todo conjunto de conocimientos que desde los primeros tiempos ha sido acumulado y que se presentan a través de las más diversas fuentes para su utilización”. (Finol de Navarro & Nava de Villalobos , 1993, pág. 142)

La información de la presente investigación como se ha mencionado se fundamenta en la búsqueda y consulta de fuentes documentales aprobadas en el campo de las ciencias para conseguir respuestas a la formulación del problema de investigación.

En este sentido cabe citar a Sabino, cuando expresa que:

La investigación documental como proceso científico involucra la revisión o redescubrimiento de la información documental o bibliográfica existente, aplicando a lo largo de su desarrollo los pasos del método científico en sus distintas actividades; correspondiendo cada una de ellas con los niveles inductivos, de análisis y síntesis (Sabino , 2002, p. 84).

Según el tipo de investigación jurídica la formulación del problema puede responderse desde tres perspectivas o posturas, que dependerán de la aplicación del método de investigación y perspectiva, conforme al siguiente cuadro:



Fuente: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020

En este caso se seleccionó la segunda postura pues la tesis critica una situación empírica que es el fallo de triple reiteración, pero realizando un análisis teórico.

### **2.3. Métodos de la Investigación**

Toda investigación documental se caracteriza por el empleo de los métodos teóricos de la investigación por ello, suele utilizar los procedimientos como la lógica y la argumentación; la criticidad en el análisis, la presentación de síntesis, elaboración de organizadores de información y los métodos deductivos o inductivos según la necesidad del proceso investigativo. En ella, se sigue un procedimiento de abstracción científica, partiendo de criterios o unidades de análisis fundamentales. Específicamente se utilizaron también los siguientes:

**Análisis sistémico:** Este método se empleó para analizar si la resolución 03-2015 de la Corte Nacional de Justicia cumple con los elementos necesarios y fundamentación legal suficiente para ostentar el carácter de vinculante. Del mismo modo, fue el método que ayudó en el establecimiento del hilo conductor de la investigación.

**Método inductivo-deductivo:** Este método parte de una premisa particular o análisis de un fenómeno particular para llegar a conclusiones de interpretación general de los fenómenos. En este caso, se procedió a analizar la resolución 03-2015 de la Corte Nacional de Justicia porque está cercenando el alcance general de la casación penal al declararla improcedente en materia de contravenciones.

**Método Histórico lógico:** este método permite analizar el comportamiento de la función judicial respecto a sus competencias de interpretación y dictamen de precedentes y jurisprudencia. En esta investigación sirvió para determinar que el carácter vinculante de la resolución examinada es una imposición autocrática de la corte porque no tiene el fundamento de derecho suficiente para impedir lo claramente preceptuado en el Código Orgánico Integral Penal.

## 2.4. Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es el modelo a seguir, que se adapta a las necesidades de la investigación, es decir, que, siguiendo un prospecto de pasos, permitirá conseguir las respuestas a las preguntas de la investigación y finalmente, a la formulación del problema.

Un criterio importante señala que “El diseño de la investigación puede ser experimental o no experimental, entre otros”. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014), pero de acuerdo con la descripción, en la presente tesis se escoge el diseño no experimental porque el tipo de investigación es no experimental cuando no es posible manipular variables o establecer al azar sujetos o condiciones dentro de la misma, en otras palabras, el investigador no busca ni puede modificar posibles resultados ni variables.

Los diseños no experimentales se basan en cualidades, nociones, variables, acontecimientos, entidades o contextos que sucedieron sin que el investigador intervenga de forma directa o incidente pues este se concentra en observar variables y relaciones entre estas en su contexto.

También se trata de un diseño transeccional porque el objeto de estudio se contemplará en una única oportunidad. Cabe citar que “No escapará al lector que se trata de dos tipos de trabajos notablemente diferentes, ya que no es lo mismo estudiar directamente los objetos de la realidad que analizar, sistematizar o reinterpretar datos ya recogidos” (Sabino , 2002).

Los exploratorios son aquellos que recogen información sobre áreas prácticamente desconocidas, sin partir de ideas preconcebidas. Los descriptivos en cambio, parten de una exploración previa para exponer sobre la caracterización de los datos, realizada según los objetivos de la investigación y, por último, se encuentran los correlacionales-casuales que buscan establecer relaciones entre categorías o términos producidas a través de la causalidad, es decir, acción y reacción entre los datos.

Por lo dicho, esta investigación se encuentra dentro del campo descriptivo y utilizará los datos encontrados para describir el fenómeno jurídico en estudio. Es

necesario vincular el diseño y el tipo de investigación, por lo que el tipo de investigación documental amerita también de un diseño de tipo bibliográfico, que involucra la consulta de textos legales y doctrinarios de carácter jurídico a los fines de comprender la aplicación de las fuentes del derecho de acuerdo a su posición jerárquica y debida en el contexto que se analiza.

Como ya se dijo, la presente investigación es de tipo documental, y se basa en datos teóricos con fuentes de naturaleza bibliográfica, y con aprobación científica de conformidad con los parámetros de indexación o reconocimiento tradicionales pertinentes. En los diseños bibliográficos, los datos provienen de fuentes previas, ya sea de otras investigaciones o de documentos preexistentes, como es el caso de trabajos doctrinarios como libros, declaraciones, pronunciamientos y documentos universalmente aceptados o si no, que al menos constituyan criterios aceptados por la comunidad estudiosa del fenómeno en estudio o análisis.

Para componer y dar vida al diseño con las características y dimensiones antes planteadas, se hizo necesario recoger datos de una serie de documentos científicos, que guardan relación con los objetivos planeados, la mayoría de ellos presentes en fuentes bibliográficas que posteriormente fueron clasificados y calificados en atención al enfoque de la investigación.

## **2.5. Enfoque de la Investigación**

El enfoque de la investigación no es más que la perspectiva con la que el investigador mide los resultados, la escala que usa para valorar esos datos y los parámetros con base en los cuales, puede proceder para dar respuesta a los objetivos usando esos datos obtenidos.

Cuando se menciona la palabra enfoque en la investigación científica, se entiende que es el punto de vista el que quien investiga se acerca y vincula al objeto de que estudia. Es la apreciación que emplea para conocer y tratar su tema, su problema y obtener respuesta para sus objetivos centrales. Los principales enfoques de investigación son el tipo cuantitativo, el cualitativo y el mixto, este último es una combinación selectiva de ambos.

Como sus nombres lo indican el enfoque cualitativo, se ocupa de valorar datos conforme a las cualidades generalmente descriptivas del fenómeno en estudio. El enfoque cuantitativo, se dirige a contar y a cuantificar estadísticamente los datos y respuestas obtenidas y los enfoques mixtos aprecian lo medible y lo calificable en función de sus cualidades.

En la presente investigación, se escogió tomar un enfoque cualitativo que es una forma sistemática particular que escoge en investigador y que desarrolla en cuatro fases generales que son la fase reflexiva en la cual se da cuenta del problema y de la utilidad de su solución, la fase de desempeño para el descubrimiento que es la fase en la que indaga, revisa, pregunta y recoge información; la fase analítica en la que relaciona datos con objetivos y los adecúa a manera de respuesta y la fase de divulgación de la información que es aquella en la que presenta el nuevo conocimiento creado, es decir, la respuesta al problema.

El investigador debe hallar la manera de estructurar su investigación de forma tal, que la misma sea una clara organización de información en referencia a la apreciación necesaria y a la estrategia de valoración. Cuando se tiene claro el enfoque, es más fácil organizar y clasificar, no solamente los datos sino también hacer una selección de ellos o simplemente desecharlos por irrelevantes al proceso.

La finalidad del enfoque cualitativo es conseguir y administrar la información, de manera integral, recoge todo cuanto puede según los objetivos, consigue una visión transparente del fenómeno según diversos panoramas y contextos para posteriormente rechazar o seleccionar lo que es útil según el propósito u objetivos de la investigación.

El enfoque cualitativo permite interpretar la realidad, mirarla como se presenta para diferentes actores, valorarla y apreciarla desde distintos ángulos para sacar de allí todas las conclusiones posibles sin dejar por fuera relaciones o conceptos necesarios para comprenderla sin dudas.

## **2.6. Técnicas de investigación**

Las técnicas de investigación son las estrategias o medios de los cuales se vale el investigador para conseguir información y posteriormente validarla. Son los

instrumentos y secuencia de ejecución del uso de éstos, que emplea el investigador para recopilar, almacenar, distribuir y validar la información que encuentra. Las técnicas requieren de un método para su uso por ello se adecúan al enfoque y a diseño que usaría el investigador.

La presente investigación se acoge al modelo de investigación documental cuyas técnicas están destinadas a la recolección de datos e información provenientes de fuentes documentales tales como textos de leyes, doctrina jurídica, jurisprudencia, videos informativos, artículos científicos e investigaciones precedentes relacionadas con el objetivo general del estudio.

Se domina técnica de observación documental, a la investigación, a la revisión que realizan los investigadores a los diferentes documentos que soportan los estudios con la ayuda del análisis. Los análisis gramaticales y lógicos son “técnicas que utilizan los expertos considerando no el tenor de las palabras, si no la estructura general de la norma o de las distintas oraciones que la integran” (Bavaresco, 2006, p. 101).

El principal instrumento de la investigación cualitativa y documental es el propio investigador porque en el contexto y forma en como han ocurrido los hechos, observa, descubre, dimensiona y adecúa la información para responder a cada objetivo por separado, pero conservando una visión holística del fenómeno. Las técnicas de investigación pueden dividirse en técnicas de recolección de datos y técnicas de análisis de información recabada.

## **2.7. Técnicas de recolección de datos**

Se trata de los instrumentos que se utilizan para obtener datos para la investigación. Para el caso de esta investigación, las técnicas utilizadas fueron el diario de investigación y la base de selección de datos.

- La guía de observación es el instrumento que permite al sujeto que observa, centrarse en los objetivos de la investigación conforme a la formulación del problema. Es un diario, una plantilla en la que ubica toda la información recabada de manera organizada y disponible.

Tanto la observación como la guía que la registra, fueron utilizadas como técnicas en esta tesis para grado.

- Elaboración de fichas bibliográficas, hemerográficas y de contenido, su finalidad es tener un resumen de anotaciones de los hallazgos encontrados en la revisión documental para facilitar su reubicación durante todo el tiempo que dura la investigación. Las bibliográficas, reúnen la información de textos y libros y las hemerográficas, los contenidos que hayan aparecido en publicaciones periódicas como diarios, semanarios y revistas, entre otros. Las fichas de contenido son aquellas que tienen una referencia clara de la información a utilizar.

- Bases de datos: Son herramientas que se construyen actualmente en plataformas como Word o Excel de Microsoft Office y que hacen ubicable de manera automática la información que se ha recabado en las fichas. Estas bases son digitalizadas para mejor manejo de la información por parte del investigador.

### **2.7.1. Técnicas de análisis de información**

Después de recabar todos los datos, se efectuó el análisis de la información obtenida, se revisó el contenido que estaba en las bases de datos y se procedió a desglosarlo ubicándolo en el contexto general del objetivo del estudio.

Para la interpretación de información cualitativa, se deben seguir ciertos tipos de pasos y métodos.

El análisis de contenido consiste en reunir varias técnicas sistematizadas que permiten apreciar el sentido de la información contenida en textos o documentos. Es un mecanismo interpretativo de las fuentes de información considerando el contexto al cual pueden aplicarse. Es una técnica que permite al investigador determinar categorías y subcategorías de análisis según las necesidades, así como también le permitirá generar criterios de validez y confiabilidad de la información.

Una tarea difícil cuando se realizó el análisis de datos fue escoger la información que conformaría el informe de datos de la investigación; fue necesario por tanto realizar una lectura minuciosa de todo el material disponible en las fichas y

en la base de datos. Se realizó previamente, la labor cuidadosa de registrar la información por fechas y palabras clave durante el tiempo de la investigación, así como también se registraban las ideas y opiniones de la investigadora como parte del proceso.

Se escogió asumir un criterio interpretativo, pero que, de manera positivista, valoró el contenido de las leyes.

## **2.8. Instrumento**

Toda investigación requiere de un instrumento de recolección de información en el caso de este estudio de instrumento, será una guía de observación documental la cual consta de una serie de categorías extraídas del marco teórico, las cuales deben guardar pertinencia con la investigación.

Al respecto este análisis debe contener y guardar relación con los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales, permitiendo además aislar ciertos problemas que interesan principalmente para la solución de la problemática, lo cual conlleva a la reducción de la realidad a cierto número de datos esenciales y precisos del objeto de estudio. (Tamayo y Tamayo, 2007).

Su validez está referida a la eficacia con la cual los ítems del análisis se relacionan con los objetivos propuestos en la investigación el procedimiento de validez será realizado por el comité académico de la coordinación de derecho los cuales evaluarán la pertinencia de la pregunta con el objetivo.

En este sentido, esta validez consiste en la presentación de la versión preliminar del formato de cuestionario a una muestra de sujetos expertos o conocedores del tema o especialistas en el diseño de instrumentos para que lo evalúen.

## **2.9. Validez y confiabilidad de la información**

En la investigación documental se debe atender con ahínco la reputación de la fuente de información que va a someterse al análisis porque de allí se desprende la confiabilidad de los resultados sin dar menos valor a la capacidad del investigador para analizar y relacionar las categorías seleccionadas para el estudio.

El marco teórico debe tener la mejor calidad de información posible y el diseño metodológico ordenado y sistemático permiten la validez y confiabilidad de los resultados. La eficacia de los datos es dependiente de la calidad y la rigurosidad científica de las fuentes documentales, para esta investigación, se seleccionaron documentos legales, respetables autores, antecedentes de investigaciones ya validadas, artículos científicos actualizados, entre otras.

Se realizó un análisis de contenido estructurado que determinó la forma de empleo de las bases teóricas desarrolladas en el capítulo 1 de la investigación y que demostraron que el tipo penal de la contravención no obstaculiza el ejercicio de la casación penal.

La información establecida de forma vinculada con las categorías escogidas y con la información referencial transcrita en fichas y bases de datos posibilitaron a la investigadora hacer una selección adecuada de la información y realizar una agrupación que, al momento de construir el informe final de investigación, permitiera utilizarlos sin mayores desperdicios. Separar y agrupar de manera dialógica, consintió que se construyera un conocimiento producto de un proceso complejo de análisis que mantiene relación secuencial con la obtención de la información y con la utilidad que se podía dar a los datos de forma concatenada pero destinada a una sección distinta en la investigación según el criterio de la autora.

La reagrupación de datos fue otra fase importante del análisis de los datos. Se comenzó a deslindar lo particular de lo general. En esta fase, se identificaron las propiedades de los datos según las categorías dando lugar su ubicación el tablón de información. Al mismo tiempo, y dentro las entradas de la tabla, se identificaron relaciones de las categorías informativas y se atendieron a sus características de tipo, fecha y lugar.

La razón de esta reagrupación y finalmente, del método escogido para el análisis, fue depurar la información más o menos pertinente de acuerdo con los objetivos de la investigación, es decir, poder determinar cuáles datos iban a servir como resultados para cada parte en la estructura de construcción de los resultados.

Así era posible que el criterio de la investigadora fuera al mismo tiempo estableciendo las categorías de análisis con las cuales se planteaba la revisión

documental y la ubicación correspondiente. Precisamente porque la misma información aportaba estas posibilidades y no porque la investigadora las impusiera, así se establecieron títulos y subtítulos para poder relacionar la información.

Dicha relación entre los datos permitió comprender que toda información relacionada con el tema de estudio resultaba ser útil para la investigación porque la forma de dar respuesta a los objetivos específicos condujo a la satisfacción de la interrogante principal, es decir, del objetivo general de la tesis.

Cuando esto estaba claramente establecido, se procedió a realizar cuadros de contenidos que de manera visual representaron los conocimientos que arrojaba la información, haciendo resaltar aspectos importantes de un concepto o teoría forma esquemática mediante el uso de caracterizadores.

Esta técnica de organización semántica de contenidos activó el pensamiento crítico investigativo que, con un poco de creatividad, facilitó la comprensión y memorización incluso para la defensa de los argumentos que posteriormente sirvieron de conclusiones al trabajo.

La investigadora, interactuó permanentemente con el tema planteando enfoques desde las ideas principales hasta la construcción de conocimiento, mediante resúmenes, clasificaciones y categorizaciones que después conformarían las unidades de análisis.

Toda esta información debía presentarse en la investigación por lo cual, se decidió hacerlo a través de tablas o cuadros de información que más adelante se aprecian de la manera más didáctica posible.

Esta transcripción era parte necesaria de la sistematización de la información, sistema que es resultado de un sumario de reflexiones organizadas de lo que ha sido la ejecución del proyecto o trabajo para la tesis y el rumbo que ella tomó durante cada etapa de avance.

En la sistematización la investigadora participa con sus conocimientos, para ordenarlos de forma comprensible y relacionada con los datos objetivos obtenidos sin influir en ellos, pero fungiendo como facilitadora de la ejecución de todos los proyectos.

La cualidad de ser un proceso participativo es propia de la sistematización metodológica y presume de una interacción cercana entre la autora y los datos, para poder determinar y describir qué factores que contribuyeron en la metodología y que impactos u utilidad podía encontrarse para cada información.

Este proceso hizo posible la apreciación integral de la experiencia, porque se acumularon datos interesantes para el análisis lo cual, a su vez, funcionó como herramienta de aprendizaje. Se identificaron aciertos y desaciertos, lo cual resultó importante en el análisis de contenido y poder presentar conclusiones invariantes para la investigación en relación con los conocimientos aportados.

Finalmente se escogió como formato de presentación de resultados, tablas con las siguientes características:

<b>Objetivo específico:</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>

Fuente: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

La selección y determinación de los contenidos guardan relación con los objetivos de la investigación, atendiendo a las características de las categorías de análisis siguientes:

Las categorías de análisis tienen las siguientes características:

Surgen a partir de la revisión del estado del arte o del marco teórico y con ellas defines que y cuáles son los conceptos que usaras para explicar tu tema de

investigación, las categorías también delimitan cuales son los límites y alcances de la investigación.; Es recomendable identificar un máximo de categorías, así como un máximo de tres subcategorías. De otra manera la investigación se hará complicado de entender.; No se debe perder de vista que la idea de identificar las categorías de análisis es Reducir la realidad a conceptos claros y sencillos de comprender. ; Las categorías de análisis suelen dividirse en subcategorías que permiten clarificar los conceptos que se estudian. ; Es muy importante remarcar que dichas categorías deben tener validez teórica. Es decir, deben estar sustentadas en trabajos de investigadores previstos que se han ocupado del problema. (Rivas Tobar, 2015, pág. 10).

## **2.10. Hallazgos integrados**

Es el informe total de la tesis, el que integra toda la información y requiere de la comprensión del método de trabajo, que en este caso empleó un análisis cualitativo de documentación, para poder exponer los resultados y dejar para la duda nada más que pequeños fragmentos propios en el amplio universo de posibilidades y cambios constantes de la naturaleza y cotidianidad.

El análisis de datos presentados en tablas que responden a categorías y subcategorías facilitan la comprensión del todo, la unión de la información y la generación de nuevas posturas jurídicas, o al menos, posturas diferentes a las establecidas antes de esta investigación.

Cuando se integran los conocimientos encontrados, se establece una línea descriptiva, se hace con un orden que en este caso fue lo que estableció las características fundamentales de las categorías de análisis y posterior satisfacción de los objetivos.

El empleo del método de análisis para describir el objeto del estudio como situación jurídica concreta, con características y propiedades particulares se aprecia de manera ordenada y permite reflexionar partiendo de los criterios de la autora para finalmente concluir en la construcción de nuevos aportes. El resultado de toda investigación cualitativa no es una realidad única, o invariable, pues, aunque no sea inducido, no puede escapar totalmente de las percepciones del investigador en su interacción o participación en el proceso seguido para obtenerlo. Por dicho motivo, se procura credibilidad en sus resultados, sus presunciones, sus suposiciones y sus

glosas, así como de la credibilidad en sus operaciones de ejecución estableciendo, como podrá verse en el siguiente capítulo, relaciones del problema con la doctrina, el contexto jurídico, las fuentes y las síntesis que fueron resultado de los mapas de análisis de contenido.

La investigadora busca la aplicabilidad de su investigación, es decir, que requiere que los conocimientos encontrados sean transferibles a contextos similares, contextos en los que la misma forma de análisis sea aplicable satisfactoriamente para otros fenómenos. Cada investigación en concreto, tendrá resultados distintos pero el método de la presente tesis, puede aplicarse en nuevos fenómenos y obtener igualmente resultados de provecho.

La credibilidad de los resultados se incrementa cuando, obtenido el informe final, se aprecia la secuencia y relación, que como método puede aplicarse a otras investigaciones.

## CAPITULO III

### 3. PROPUESTA. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

Siempre que se investiga en un fenómeno determinado, se genera un nuevo conocimiento para quien desarrolla la investigación. Esto es lo que se conoce como experiencia, la cual se relaciona también, con aspectos y conocimientos previos del investigador.

El análisis de los resultados es el capítulo en el que se realiza una evaluación crítica de los documentos que sirvieron de base a la investigación, pero esta vez, serán reforzados con la perspectiva de la autora, su criterio y opinión, derivadas de su experiencia en el trabajo investigativo y de su propio conocimiento frente al saber preexistente, tal vez de otros estudiosos de la materia.

Una vez analizados los resultados, se procedió a escoger la forma de presentarlos de tal manera que pudieran dar respuestas claras a los objetivos, respondiendo a la pregunta de investigación desde ciertas categorías y subcategorías con las cuales se analizaron los documentos.

La forma seleccionada fue mediante la construcción de tablas de resultados, que se consideraron necesarias para mantener el orden de respuestas encontradas y partiendo de ellas, concluir el informe investigativo.

Se seleccionaron disímiles categorías atendiendo los objetivos planteados en la investigación. De cada categoría se estableció una subcategoría que atendía a datos secuenciales recolectados en la investigación y que sirven como indicadores de respuesta, esto permitió lograr que el conjunto de información recogida durante la investigación y los conocimientos construidos pudieran presentarse como resultados para los objetivos formulados.

Cada tabla contiene objetivos, categorías, subcategorías y análisis, y va encontrándose en cada una de ellas la expresión de los resultados encontrados, debidamente organizados, considerando que cada conocimiento tiene una posición o nivel de ideas que se relaciona con la tabla anterior.

Tabla1 análisis: Fuentes de la casación en el derecho penal.

<b>Objetivo específico: Identificar las fuentes formales y materiales del derecho vigentes respecto a la procedencia del recurso de Casación Penal</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
<b>Casación Penal</b>	<b>Fuentes del Derecho</b>	<b>Fuentes Formales</b>	<p>El derecho penal en general solo puede provenir de la legislación positiva. La legalidad es esencial para garantizar el estado de derecho porque es la libertad y el desarrollo de la personalidad lo que está en juego cuando se trata de la penalización impuesta a través del poder coercitivo del Estado.</p> <p>Partiendo de la división tradicional de fuentes formales y fuentes materiales del derecho, se cree que en el caso del Derecho Penal y la Casación contenida en él, no pueden sino partir de la certidumbre jurídica, es decir que la costumbre o la jurisprudencia no pueden tenerse como base para juzgar, aunque sí para determinar la necesidad colectiva sobre alguna regulación de conducta.</p> <p>En el caso de la jurisprudencia el Juez solo puede decidir dentro de los límites que la ley establece. De manera que no crea el derecho, solo lo manda a ejecutar.</p> <p>Revisando a Kelsen, la jurisprudencia ayuda en la interpretación y aplicación de la norma penal pero no porque de ella emane un precepto de aplicación general.</p> <p>Aclarado lo anterior, se revisa que la Casación Penal está preceptuada en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 656: “cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente. No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión de los hechos del caso concreto, ni de nueva valoración de la prueba.” Es decir, es un recurso limitado que según la norma procede contra sentencias” y esta es su fuente jurídica válida por encima de cualquier interpretación o jurisprudencia que verse sobre ella.</p>
		<b>Fuentes Materiales</b>	

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 2 análisis: El principio de legalidad en el derecho penal aplicable a la casación.**

<b>Objetivo específico: Identificar las fuentes formales y materiales del derecho vigentes respecto a la procedencia del recurso de Casación Penal</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
<b>Casación Penal</b>	<b>Principio de Legalidad</b>	<b>Aplicabilidad del Principio de Legalidad para la Casación Penal</b>	<p>Ha quedado claro que la Casación Penal está consagrada en el ordenamiento jurídico pero el principio de legalidad es una máxima jurídica que se debe tener presente en todo debido proceso, tanto para juzgar conductas como para seleccionar normas e interpretarlas. Bajo este principio se requiere que la proposición de un recurso, deba hacerse acatando las normas que lo regulan pues de no ser así, se viola la legalidad y se altera el debido proceso.</p> <p>La Constitución de la República en sus Artículos 24, 76 y 82 menciona la legalidad, las garantías, el debido proceso y todas basadas en la preexistencia de normas expresadas de manera positiva a las cuales acogerse siempre en materia penal. De allí que el COIP en su Art. 4 exprese: “Prohíbese en materia penal la interpretación extensiva. El juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la Ley” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Esto es, textualmente. Además, el Art. 5 establece: “Principios procesales. El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:</p> <p>Legalidad: no hay trasgresión penal, penalidad, ni proceso punible sin que exista ley anterior al hecho” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014) Para el caso del Recurso de Casación en materia penal, se exige por ley, la observancia del principio de legalidad.</p>

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 3 análisis: La jurisprudencia en la constitución de la república**

<b>Objetivo específico: Identificar las fuentes formales y materiales del derecho vigentes respecto a la procedencia del recurso de Casación Penal</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB-CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
<b>Casación Penal</b>	<b>Constitución de la República</b>	<b>Jurisprudencia</b>	<p>La Constitución de la República respecto a las jurisprudencias obligatorias establece en su artículo 185 la existencia de la jurisprudencia obligatoria cuando, siendo un fallo de triple reiteración, dictado por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, sean llevadas ante el pleno de la Corte y sean ratificadas.</p> <p>Cuando se quiera cambiar ese criterio jurisprudencial, el juez ponente deberá motivarlo, y su nuevo criterio deberá ser aprobado por toda la sala especializada.</p> <p>Esta norma constitucional es desarrollada por el protocolo de elaboración de precedentes constitucionales obligatorios que establece que un precedente constitucional obligatorio es la parte de una sentencia constitucional que contiene los parámetros de interpretación de la Constitución para efectos obligatorios o vinculantes respecto de las garantías jurisdiccionales y demás competencias de la Corte cuando se refiera a la protección o desarrollo de derechos específicos de la Constitución. El precedente es obligatorio y es la parte de la sentencia en la que se establece el argumento jurídico que fundamenta la decisión. Igualmente, existe la posibilidad de cambiar el precedente, aunque tenga efectos erga omnes.</p> <p>De este análisis se observa que aun cuando del pleno de la corte Constitucional pueda emerger una disposición de obligatorio cumplimiento, esta debe estar supeditada al principio de legalidad antes que a la simple interpretación. La interpretación es sobre el vacío o sobre lo que genera duda, pero no debe añadir o quitar nada a la norma que produzca su alteración sustancial.</p>
		<b>Sentencia</b>	
		<b>Precedente</b>	

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 4 análisis: La fuerza vinculante de la jurisprudencia sobre casación penal en Ecuador.**

<b>Objetivo específico: Identificar las fuentes formales y materiales del derecho vigentes respecto a la procedencia del recurso de Casación Penal.</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB-CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
<b>Casación Penal</b>	<b>Jurisprudencia</b>	<b>Fuerza vinculante</b>	<p>Como se ha venido estableciendo, la casación penal revisa el aspecto de derecho establecido en una sentencia, por esto no se trata de una tercera instancia sino de un recurso que permite revisar la argumentación y uso del derecho para la sentencia. Es por tanto preciso que para una jurisprudencia sea fuente del derecho tiene que ser vinculante y de efecto erga omnes, es decir, aplicable para todos los sujetos de derecho en una situación jurídica concreta. La vigente resolución de la Corte Nacional sobre el procedimiento de sistematización de las líneas jurisprudenciales confirma lo establecido en el art. 185 de la Constitución, pero añade la enunciación “erga omnes” sin motivar la razón de esta conclusión, estableciendo que dicho procedimiento se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de efectos ínter partes se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio y añade “con efectos erga omnes”, pero esto no lo dice la constitución. De hecho, ningún artículo de la misma menciona ese término. La doctrina por su parte establece que el efecto erga omnes se debe producir solo cuando la sentencia genera cosa juzgada para un caso concreto por lo que sería contrario a nuestro sistema constitucional establecer una eficacia hacia todos desde una sentencia de tipo constitucional y más aún en materia penal. En conclusión, la jurisprudencia que en materia de casación penal transforma la norma constitucional, no debe tener efecto erga omnes o hacia todos.</p>

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 5 análisis: Conceptualización de las contravenciones penales**

<b>Objetivo específico: Interpretar los criterios doctrinales y jurisprudenciales que existen sobre la casación contravencional.</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB-CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
<b>Contravenciones</b>	<b>Doctrina y Jurisprudencia</b>	<b>Conceptualización de Las Contravenciones Penales</b>	<p>Se entiende por contravención a la ley, la actuación realizada por el sujeto de forma contraria a lo que está tipificado expresamente en ella, es una conducta antijurídica. La contravención es una categoría de las infracciones penales. Están reguladas en el COIP y pueden ser de algunos tipos principales: Las de violencia contra la mujer o miembros de la familia, las que van contra el derecho a la propiedad o de hurto, las de abigeato, las que van contra el derecho al trabajo, las de maltrato y muerte de mascotas, la que atenta contra la tutela judicial efectiva, las que van contra la eficiencia de la administración pública, las que van contra la seguridad pública, las de actos ilegales tendientes al alza de precios de productos con precios regulados oficialmente, la que va contra la seguridad pública, las de tránsito, las ex de policía y las que se cometen en escenarios deportivos y de concurrencia masiva. Serán tramitadas a través de procedimiento expedito. Por tener sanciones menores a 30 días en el caso de privativas de libertad, no son consideradas delitos aún cuando gramaticalmente un delito es una acción u omisión dolosa o culposa penada por la ley.</p>

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 6 análisis: La jurisprudencia ecuatoriana sobre casación en contravenciones penales**

<b>Objetivo específico: Interpretar los criterios doctrinales y jurisprudenciales que existen sobre la casación contravencional.</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB-CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
<b>Contravenciones</b>	<b>Jurisprudencia</b>	<b>Jurisprudencia sobre casación para Contravenciones Penales</b>	<p>Reiteradamente, la jurisprudencia ecuatoriana ha ratificado que las contravenciones penales admiten recurso de apelación ante la Corte Provincial, pero niegan que sea procedente la casación. Con diferentes fundamentos doctrinarios, los jueces y juezas ecuatorianos han motivado su negativa de casación para las contravenciones y con ello negándose a someter a revisión del derecho en la sentencia correspondiente.</p> <p>Actualmente, existe una sentencia de carácter vinculante y con supuestos alcances generales o erga omnes que así lo establece desde el año 2015. Esta es la resolución 03-2015 del pleno de la Corte Nacional de Justicia publicada en RO 462 del 19 de marzo de 2015, la cual rechaza que la norma del artículo 656 del COIP haya tenido la intención de permitir casación para la contravención cuando deja abierto el ejercicio de este recurso para toda "sentencia" y argumenta que según ellos, ése no fue el espíritu, propósito ni razón del legislador porque además esa no es la tradición legal en el país, por lo que estableció que si la casación no tiene carácter absoluto, la sala puede modificar lo establecido en el Código y así lo decidió.</p>

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 7 análisis: Observaciones a la jurisprudencia erga omnes en materia de casación en contravenciones**

<b>Objetivo específico: Interpretar los criterios doctrinales y jurisprudenciales que existen sobre la casación contravencional.</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB-CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
<b>Jurisprudencia</b>	<b>Alcance general o erga omnes</b>	<b>Jurisprudencia de alcance erga omnes</b>	<p>La Corte Nacional de Justicia es un órgano jurisdiccional, es decir, que tiene competencia para interpretar el derecho, pero no para reformar leyes o legislar, estrictamente hablando. Sus dictámenes pueden ser fuente del derecho en cuanto a la aplicación de este, pero la Corte no es un órgano sustitutivo de la construcción legislativa. Para que una jurisprudencia sea de efectos generales amerita tener según la doctrina las siguientes características: ser retroactivas, afectar derechos consolidados, tener efectos derogatorios o anulatorios, y cobrar fuerza normativa. Pero en Ecuador, la irretroactividad es clara y determinante, aunque una vez dictado el fallo, desde su publicación, tiene efectos derogatorios.</p> <p>En consecuencia, la jurisprudencia dictada mediante resolución del Pleno núm. 03-2015 de fecha 19/03/2015, adolece del alcance erga omnes en términos de la doctrina, sobre todo por el apego Kelseniano del ordenamiento jurídico, ya que la posición de Kelsen ha sido que la función del máximo tribunal no es una función política, sino como la de cualquier otro tribunal, pero con efectos definitivos o alcances más amplios. Por esto se considera que tal resolución debe modificarse, aceptando que la norma del artículo 656 del COIP es clara cuando afirma que la casación es un recurso admisible contra “toda sentencia” sin distinción del tipo penal que se discuta.</p>

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 8 Análisis: Criterio sobre la casación en materia de contravenciones**

<b>Objetivo específico: Interpretar los criterios doctrinales y jurisprudenciales que existen sobre la casación contravencional.</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB-CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
<b>Contravenciones</b>	<b>Criterio</b>	<b>Casación en contravenciones</b>	<p>La casación como ya se ha sostenido es un recurso extraordinario que permite consultar sobre los aspectos de derecho de una sentencia que se ha dictado en segunda instancia ante la sala especializada competente de la Corte Nacional. La casación penal revisa la motivación, la decisión final, el empleo del derecho y la argumentación del fallo. La casación hasta ahora no se destina a revisión de hechos discutidos. Se destina en su esencia, a la protección del derecho objetivo para controlar el exceso de poder de los jueces sobre su función de uso e interpretación de la ley.</p> <p>La ley es clara cuando admite este recurso contra toda sentencia indistintamente de su tipo o de su condena, la motivación de no ser lo usual, no puede ser suficiente para cambiar el contenido de la norma porque en todo caso, cualquier decisión de un juez debería estar sometida a ese control que da a los ciudadanos una forma de protección frente al poderío judicial. La seguridad jurídica, el debido proceso, el derecho a la defensa, todos son derechos y garantías de apreciación superior que los alegatos dados por la Corte Nacional en la resolución 03-2015 antes nombrada.</p>

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 9 Análisis: Jurisprudencia sobre la casación contravencional (triple reiteración)**

Objetivo específico: Evaluar la jurisprudencia obligatoria de la Corte Nacional sobre la inadmisibilidad del recurso de casación penal en materia de contravenciones.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Jurisprudencia	Triple Reiteración	Jurisprudencia reiterada sobre la casación contravencional	<p>En el año 2014, hubo 3 fallos de diferentes juzgados sobre la casación contravencional que negaron la procedencia de este pese a lo establecido en el art. 656 del COIP. El primero de ellos fue del 25 de noviembre de 2014 en el proceso contravencional número 260 2014 por violencia intrafamiliar dictado por el tribunal de la sala especializada de la familia niñez adolescencia y adolescentes infractores que se excusa en la incompetencia para conocer Casación y aparte menciona que, dada la naturaleza del proceso de contravenciones, tampoco procedería la casación. El segundo a mencionar fue de fecha 26 de noviembre 2014 tribunal de la sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito en el proceso contravencional penal número 1729-2014 cuyo contenido respecto a la casación solo dice que la solicitud de casación por contravención es ilegal. El tercer fallo fue dictado el 18 de diciembre de 2014 en el proceso contravencional número 269 2014 por violencia intrafamiliar dictado por el tribunal de la sala especializada de la familia niñez adolescencia y adolescentes infractores en el que refiere que la casación, al no estar previsto como medio para impugnar las sentencias dictadas en segunda instancia para el juzgamiento de las contravenciones, no está habilitado el derecho para ejercer el recurso y considera que fue indebidamente concedido por eso lo niega.</p>

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 10 Análisis: Observación a la jurisprudencia reiterada sobre la casación contravencional**

<b>Objetivo específico: Evaluar la jurisprudencia obligatoria de la Corte Nacional sobre la inadmisibilidad del recurso de casación penal en materia de contravenciones.</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB-CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
<b>Observación</b>	<b>Jurisprudencia Reiterada</b>	<b>Tres reiteraciones</b>	Se considera que ninguno de los fallos reiterados y referidos en esta investigación, aportan una motivación jurídica en derecho suficiente como para que el Pleno de la Corte haya considerado convertirla en una jurisprudencia vinculante y mucho menos erga omnes porque como ya se ha explicado, cuando no hay retroactividad en la sentencia por orden del mismo sistema jurídico no se puede afirmar que la Corte pueda legislar en modificación de la ley, como tampoco lo aprueba la teoría Kelseniana que base de nuestro ordenamiento. Igualmente, la argumentación utilizada sobre el espíritu del legislador o de la falta de costumbre, no es suficiente para una jurisprudencia que se atribuye la amplitud necesaria para reformar lo dispuesto por el artículo 656 del COIP. La Corte ha inobservado el principio de legalidad necesario en materia penal para la seguridad jurídica, derecho a la defensa y debido proceso.

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 11 Análisis: Los jueces y la interpretación de las normas constitucionales**

<b>Objetivo específico: Evaluar la jurisprudencia obligatoria de la Corte Nacional sobre la inadmisibilidad del recurso de casación penal en materia de contravenciones.</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB-CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
Observación	Jurisprudencia Reiterada	Interpretación judicial de la Corte Constitucional	Dado que la jurisprudencia reiterada es fuente del derecho y se le concede a la Corte Constitucional la facultad de decidir sobre la aplicación de la norma de acuerdo con la interpretación del caso, se determina que, los jueces en materia constitucional pueden adecuar la norma al contexto vigente aun cuando este sea distinto a aquel que consideró el constituyente al momento de dictar la norma. Esta discrecionalidad, nunca debe pasar al límite de la arbitrariedad en la toma de sus decisiones o sentencias, pero es razonable que la jurisprudencia vincule la norma con la práctica para trascender del supuesto jurídico al hecho concreto, aunque sin alterar en ningún caso el espíritu original del constituyente. La jurisprudencia es el transporte para la evolución de la norma legal pero siempre sujetándose a los principios y máximas del derecho, como es el caso de la legalidad esencial en materia penal.

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 12 de Análisis: Los jueces constitucionales y la ratio decidiendo.**

<b>Objetivo específico: Evaluar la jurisprudencia obligatoria de la Corte Nacional sobre la inadmisibilidad del recurso de casación penal en materia de contravenciones.</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB-CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
<b>Observación</b>	<b>Jurisprudencia Reiterada</b>	<b>Razón de la decisión judicial</b>	Si la jurisprudencia es fuente del derecho, precisa de razón y argumentación lógico-jurídica para serlo. No basta con querer ser conservadores socialmente y decir que la apertura del legislador frente a una figura novedosa pudo tratarse de un desliz impertinente del constituyente. La Corte Constitucional está en el deber de interpretar la eficacia y eficiencia de la disposición de la Carta Magna pero no puede ignorarla porque para eso se amerita de un proceso de reforma o enmienda que blinda a dicho texto. La adecuación de la norma al contexto no es a capricho de los jueces, sino que, analizadas las realidades sobre un hecho contemplado en la ley y expuesta la necesidad práctica se adecúe la disposición al caso y no que se cambie o se derogue. La argumentación jurídica, permite reconocer la ratio decidendi de la jurisprudencia y sí, hay una argumentación carente de lógica jurídica, la fuerza de las decisiones judiciales debe ser cuestionada.

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 13 Análisis: La revisión de sentencias constitucionales**

Objetivo específico: Evaluar la jurisprudencia obligatoria de la Corte Nacional sobre la inadmisibilidad del recurso de casación penal en materia de contravenciones.			
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
Observación	Jurisprudencia Reiterada	Revisión de las decisiones judiciales	<p>La disposición del artículo 436 de la Constitución de la República, no convierte a la Corte Constitucional en la asamblea legislativa. En el caso que nos ocupa la Corte Constitucional además de olvidar el principio de legalidad del derecho penal, ha interpretado una norma orgánica, no de la Constitución y por tanto, aun cuando ha intentado, argumentar jurídicamente su arbitrio para alegar un conservacionismo cultural o tradición legislativa, su razonamiento no observa los principios generales del derecho, ni la jerarquía kelseniana del ordenamiento jurídico ni indica a través de cuál de las atribuciones que le confiere el artículo 436 de la Constitución ella llega a interpretar y modificar la disposición del Código Integral Penal por lo tanto, su precedente, amerita revisión. La selección y revisión de sentencias constitucionales es un acto discrecional de la Corte y no un recurso de los afectados. Cualquier Juez de la Corte Constitucional o también el Defensor del Pueblo, podrían solicitar la revisión de la sentencia con el respectivo fundamento y la decisión al respecto, también causaría efectos erga omnes.</p>

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 14 Análisis: La producción judicial como fuente del derecho**

<b>Objetivo específico: Evaluar la jurisprudencia obligatoria de la Corte Nacional sobre la inadmisibilidad del recurso de casación penal en materia de contravenciones.</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB-CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
<b>Observación</b>	<b>Jurisprudencia Reiterada</b>	<b>Creación de los jueces y su fuerza vinculante</b>	La Constitución de la República replantea de las fuentes del derecho en Ecuador, por esto dentro de la creación judicial se requiere de la buena argumentación lógico-jurídica para que esa creación tenga fuerza vinculante argumentos relevantes para decidir el asunto y además, debe existir correspondencia entre los hechos, la analogía, los fundamentos de derecho y metodología empleada en el análisis de los fallos triplemente reiterados. Toda producción judicial debe someterse a los límites constitucionales y legales para que pueda ser unánimemente aceptada.

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

**Tabla 15 Análisis: El precedente constitucional como fuente en Casación Contravencional**

<b>Objetivo específico: Evaluar la jurisprudencia obligatoria de la Corte Nacional sobre la inadmisibilidad del recurso de casación penal en materia de contravenciones.</b>			
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB-CATEGORÍA</b>	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>
<b>Observación</b>	<b>Jurisprudencia Reiterada</b>	<b>Fuente del derecho de la Casación Contravencional</b>	La jurisprudencia analizada y de carácter vinculante por determinación de la Corte adolece de justificación suficiente a criterio de esta autora. No se trata únicamente de la autoridad de las Salas y de la formalidad de los precedentes reiterados sino también del aspecto justificativo de la decisión para ser válida como jurisprudencia. No es real una potestad de dictamen con vinculación absoluta solo por ser la Corte quien la expida, esto no se corresponde con la argumentación lógico-jurídica que establece nuestro ordenamiento positivo. La vinculación de toda sentencia emanada de la Corte tiene carácter flexible y el porqué de la decisión tiene que estar suficientemente justificado como para alterar por interpretación y discrecionalidad judicial el sentido estricto de una norma.

Elaborado por: Lizeth Josefina Chávez Panchi, 2020.

Este capítulo ha analizado la información documental recabada, extrayendo datos esenciales para construir el criterio de la autora y que se comparte como producto de esta investigación.

Se encontraron criterios diversos en la doctrina que se contraponían entre sí sobre todo en lo que respecta a la discrecionalidad judicial de la Corte en la producción de una razón legal que justificara su pronunciamiento sobre la

prohibición de admitir y tramitar casación en materia de contravenciones, puesto que, aunque la Constitución admite como fuente del derecho a la jurisprudencia y concede facultades de creación de jurisprudencia vinculante en materia constitucional, no queda claro que para oponerse a la disposición de la ley orgánica establecida en el COIP haya un fundamento jurídico suficiente ni siquiera desde sus atribuciones específicas de interpretación.

Cuando se establece la relación de funcionalidad y de formalidad necesariamente unidas para garantizar una efectiva administración de justicia, no puede dejarse de lado, el principio de legalidad y la positivización del derecho penal porque se trata de un poder punitivo que nunca puede estar por encima de derechos humanos trascendentales como es el caso de la libertad o de su privación, que en todo caso solo puede acontecer y ser estudiada dentro de esta rama jurídica.

Por esta razón, la forma de exposición de los resultados en las tablas en las que se titula y señalan las unidades de análisis, facilitó el desglose de cada elemento que debe ser considerado para poder responder a los objetivos de la tesis, así como presentar, en la sección correspondiente, las recomendaciones sugeridas como necesarias por la investigadora.

### **3.1. Propuesta de solución a la problemática:**

Es preciso recordar en este punto que la formulación del problema quedó planteada con la siguiente interrogante: ¿Es la Resolución Núm. 03-2015 de la Corte Nacional de Justicia concordante con lo dispuesto en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la procedencia del recurso de casación en procesos de contravenciones?

Como ya se revisó en el marco teórico la Corte Nacional del Ecuador es el máximo órgano de justicia ordinaria y por tanto, puede ser cuestionada mediante los mismos mecanismos de garantías y control constitucional, establecidos en la ley. Por tales razones, una acción extraordinaria de protección intentada por cualquier persona interesada contra los efectos de la resolución cuestionada podría lograr que la misma sea, excluida del ordenamiento jurisprudencial, consiguiendo los efectos de su eliminación.

Con las consideraciones antes expuestas, la investigadora plantea la siguiente propuesta de solución a la problemática:

**Nombre de la propuesta:** Solicitud de Acción de Protección para eliminar Resolución Núm. 03-2015 de la Corte Nacional de Justicia.

**Objetivo General de la Propuesta:**

Solicitar que se excluya de la jurisprudencia vinculante del Ecuador, la Resolución Núm. 03-2015 de la Corte Nacional de Justicia.

**Objetivos Específicos de la propuesta:**

1. Solicitar el pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la interpretación estricta del artículo del Código Orgánico Integral Penal sobre la casación.

2. Relacionar los conocimientos y métodos de análisis de la investigación académica titulada “Límites reales de la Casación Penal en materia de Contravenciones” autoría de Lizeth Chávez Panchi con la vulneración de los derechos constitucionales.

3. Pedir que la Corte Constitucional ratifique o aclare los requisitos de las sentencias vinculantes de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

**Motivo:**

La lesión de derechos generales de la población, sujetos legitimados para hacer uso de la Casación Contravencional que se ven impedidos de hacerlo debido a la existencia de la Resolución Núm. 03-2015 de la Corte Nacional de Justicia.

**Fundamentación de la propuesta:**

La acción de protección se sustentará en las siguientes disposiciones constitucionales:

Art. 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008);

Art. 3. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).; Art. 11. 6. Principio de inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008); Art. 76. 7. l. Derecho a la motivación de resoluciones; Art. 76. 3. Derecho a la jurisdicción y competencia; Art. 76. 7. k. Derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente; Art. 86. 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).; Art. 87. Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008); Art. 88. La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008); Art. 92. Toda persona, por sus propios derechos o como representante, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008); Art. 93. La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008); Art. 94. La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008); Art. 428. Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008); Art. 436. 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las garantías jurisdiccionales; Art. 436. 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano... (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

### **Tema específico:**

Inconstitucionalidad de la resolución Núm. 03-2015 de la Corte Nacional de Justicia por motivación insuficiente, errónea interpretación del artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal y ratificación arbitraria de su carácter de vinculante sin cumplir con los requisitos establecidos para ello.

**Factibilidad de la propuesta:**

La propuesta será factible siempre y cuando sea intentada por los sujetos activos legitimados para ello y presentada ante la Corte Constitucional, reconociendo como sujeto pasivo a la Corte Nacional de Justicia. Al respecto, tenemos que:

La violación a los derechos humanos no puede ser ajena a persona o grupo de personas alguna. Al Estado y a la comunidad le interesa que se sepa cuando hay violaciones y que se corrijan las actuaciones atentatorias a los derechos" (...) y que los llamados hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución son aquellos a quienes les han sido vulnerado sus derechos. 95 En este caso La Constitución, en el Art. 86,1, señala "Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución" y la LOGJCC, en el Art. 9, manteniendo el criterio que contempla las Reglas dictadas por la Corte Constitucional para el período de transición, estableciendo que las acciones podrán ser ejercida: " a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, b) Por el Defensor del Pueblo" 96. Pero a la legitimación activa, aunque se determina quienes son, se la debe considerar, no solo de quien es el agraviado, por los actos u omisiones de la autoridad pública no judicial, sino también cuando la privación en el goce o ejercicio de los derechos provenga de políticas públicas, de la prestación de servicios públicos impropios o de particulares, más si éstos afectan a un colectivo, en estos casos, se debe aplicar en el sentido literal la disposición constitucional (Cevallos Zambrano , 2009, págs. 44-45)

**Forma de la propuesta:**

La propuesta debe tener la forma establecida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los siguientes términos:

1. Los nombres y apellidos de la persona o personas requirentes y, si no fuere la misma persona, de la afectada.;
2. Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano requerido.;
3. La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. Si es posible una relación circunstanciada de los hechos. La persona requirente no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su requerimiento.;
4. El lugar donde se le

puede hacer conocer del requerimiento a la persona o entidad requerida. ; 5. El lugar donde ha de notificarse a la persona requirente y a la afectada, si no fuere la misma persona y si el requirente lo supiere. ; 6. Declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional pro los mismos actos u omisiones y contra la misma persona o grupo de personas. La declaración de no haber planteado otra garantía podrá subsanarse en la primera audiencia.; 7. La solicitud de mediada cautelares, si se creyere oportuno.; 8. De ser posible, los elementos probatorios que demuestren el daño. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

En todo lo demás, la propuesta se atiene a las disposiciones legales existentes para la tramitación de procedimiento de esta materia.

## CONCLUSIONES

Como pudo apreciarse en las tablas de análisis documental, se lograron examinar las fuentes formales y materiales del derecho vigentes respecto a la procedencia del recurso de Casación Penal en materia de contravenciones, y de tal examen se concluye que el sistema legal positivista, la ley es la fuente primaria del derecho penal en cualquiera de sus aspectos, especialmente la casación.

Se observa que, el derecho positivo (la constitución, leyes y tratados), los principios generales del derecho, la jurisprudencia vinculante y la costumbre (para el caso de la justicia indígena) son consideradas hoy, fuentes formales del derecho mientras que la doctrina y la costumbre constituyen fuentes materiales del derecho en los casos en los que la ley se remite a ella.

La triple reiteración debe considerarse, jurisprudencia vinculante siempre y cuando se cumplan los requisitos que la ley establece y su motivación debe ser lo suficientemente argumentada en derecho para poder alterar el criterio del legislador. La jurisprudencia vinculante es fuente del derecho cuando obedece a una necesidad de interpretación porque no había manera posible de aplicar la norma por su contrariedad con la constitución o su colisión con otras disposiciones.

Del análisis de los criterios doctrinales y jurisprudenciales que existen sobre la casación contravencional, se concluye que no existe argumentación ni fundamentación jurídica suficiente en la resolución Núm. 03-2015, declarada vinculante, para contravenir la expresa disposición del Código Orgánico Integral Penal que permite, para toda sentencia, el recurso de Casación Penal. Por lo tanto, la negativa a la aceptación de la casación contravencional en la jurisprudencia “vinculante” del Ecuador, atenta contra el principio de legalidad, de tutela judicial efectiva, de equidad, de igualdad, del debido proceso, y por ello debe derogarse y aplicarse lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

De la valoración la jurisprudencia vinculante de la Corte Nacional sobre la inadmisibilidad del recurso de casación penal en materia de contravenciones, se concluye que no reúne la argumentación lógico-jurídica suficiente para justificar la inobservancia de la ley que contiene, adolece de fundamentos de derecho al igual

que los precedentes judiciales reiterados en los cuales se basó. Esta autora califica de impertinente la estudiada resolución y considera que debe dejarse sin efecto.

Por las consideraciones antes dichas, esta investigación permite determinar que la Casación Penal en el ordenamiento jurídico formal y jerárquicamente superior vigente, debe estrictamente limitarse a la condición establecida en el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, la cual estrictamente señala como requisito de procedencia del recurso, la existencia de una sentencia sin exigir un tipo de procedimiento especial del cual esta provenga. La Resolución Núm. 03-2015 de la Corte Nacional de Justicia no es concordante con en el Ordenamiento Jurídico Formal Vigente.

## RECOMENDACIONES

A los estudiantes de la carrera de Derecho, desarrollar estudios específicos que propongan más frecuentemente la interpretación exegética de la norma y así formar futuros jueces garantistas del derecho impuesto por el legislador, tal como debe hacerse con el contenido del artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, mientras esté vigente.

Al Consejo de la Judicatura se sugiere efectuar un control administrativo de las funciones de los jueces en cumplimiento estricto de sus atribuciones, con la finalidad de que no se excedan ni se conviertan en fácticamente en órganos legislativos no reconocidos así por la Carta Magna.

Se sugiere que el Defensor del Pueblo o cualquier juez de la Corte solicite la revisión de la sentencia vinculante sobre casación contravencional estudiada en esta investigación y exija se expongan la motivación de la misma con su fundamentación y argumentación en derecho.

Exigir a la Corte Constitucional el respeto y subordinación a los principios generales del derecho, ateniéndose al de legalidad y tutela judicial efectiva a los cuales se debe para proteger a los administrados con garantía de seguridad jurídica.

Finalmente, a los jueces a cuya jurisdicción se someten causas penales, se exige reconocer la prevalencia del derecho positivo como parte del sistema integral de fuentes del derecho ecuatoriano y exigir de la Corte, su sujeción a este en cada una de las sentencias interpretativas que expida dentro de sus atribuciones taxativamente señaladas en la Constitución de la República.

## Bibliografía

- Aigaje Aigaje, F. A. (2016). *El Juzgamiento de Contravenciones de Tránsito ante el Principio del Doble Conforme*. Ambato, Ecuador: Universidad de Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES".
- Albán, E. (1994). *La Casación, Estudios sobre la Ley N°27*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Aliste Santos, T. J. (2011). *La Motivación de las Resoluciones judiciales*. Madrid: Marcial Pons.
- Alulema Lalaleo, J. C. (2016). *El Recurso de Apelación en contravenciones de tránsito, su aplicación y la seguridad jurídica*. Quito: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES" Ecuador.
- Alvarado, A. (2016). *Los conceptos de instancia y acción procesal como instancia bilateral*. Mexico: Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Andrade Ubidia, S. (2005). *La casación civil en el Ecuador*. Quito: Andrade & Asociados Fondo Editorial.
- Angel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *La Motivación de La Sentencia*. Medellín: Universidad Eafit.
- Antinori, E. (2006). *Conceptos Básicos del Derecho*. Mendoza: Universidad del Aconcagua. Retrieved from Editorial de la Universidad de Aconcagua.
- Bavaresco, A. (2006). *Proceso Metodológico en la Investigación: Cómo hacer un Diseño de Investigación*. Venezuela: Ediluz.
- Botero Londoño, E., & Molina Franco, L. M. (2016). *El Derecho Fundamental A La Impugnación: ¿Un Desconocimiento De Normas Internacionales En El Ordenamiento Jurídico Colombiano?* Medellín: Universidad EAFIT .
- Cevallos Zambrano , I. A. (2009). *La acción de protección ordinaria, formalidad y admisibilidad en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cortes Zambrano, S. P. (2003). La Constitucionalización del Derecho y la Interpretación Jurídico Constitucional. *Revista Virtual Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(2), 1-29. Recuperado el 5 de septiembre de 2020, de <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/download/2912/2785#:~:text=Sintetizando%2C%20dentro%20de%20las%20caracter%C3%ADsticas,legislador%2C%20y%20por%20ultimo%20la>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.

- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005.
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (2015). *Resolución No. 03-2015*. Quito: Registro Oficial No. 462, de 19 de marzo de 2015.
- Fabra Zamora, J. L., & Nuñez Vaquero, A. (2015). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen dos*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Finol de Navarro, T., & Nava de Villalobos, H. (1993). *Procesos y Productos en la Investigación Documental*. Maracaibo: Ediluz.
- Garcés Cevallos, L. P. (2015). *El Recurso de Casación en Materia Penal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gil Rendón, R. (2010). *El Neoconstitucionalismo y los derechos fundamentales*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F: Mc Graw-Hill.
- Iturralde, V. (2013). Precedente Judicial. *Eunomía*, 1(4), 194-201. Recuperado el 02 de agosto de 2020, de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/2105/1038>
- Maraniello, P. A. (2008). El activismo judicial, una herramienta de protección constitucional. *Revista de ciencias sociales*, 5(32), 46-83. Recuperado el 25 de noviembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4548361.pdf>
- Montero Aroca, J. (1993). *Comentarios a la ley de procedimiento laboral*. Madrid: Civitas.
- Moreso Mateos, J., Navarro, P., & Redondo, M. (1992). Argumentación jurídica, lógica y decisión judicial. *DOXA. Revista de la Universidad de Alicante.*, 1(2), 247-262. Recuperado el 12 de diciembre de 2020, de <https://doi.org/10.14198/DOXA1992.11.10>
- Murcia Ballen, H. (1983). *Recurso de casación civil*. Bogotá: El Foro de la Justicia.
- Orozco Alvarado, J. C. (2016). *La didáctica de las Ciencias Sociales en la Carrera Ciencias Sociales. Impacto en el desempeño de los docentes del área de Ciencias Sociales de Managua*. Managua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- Pallares, E. (1999). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa.

- Pérez Luño , A. E. (2000). *La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Quintero, B., & Prieto, E. (2008). *Teoría General de Derecho Procesal: Los actos jurisdiccionales*. Bogota: Temis S.A. .
- Resolucion N° 1169-2014, 844-2011-V.R. (Ecuador, Corte Nacional julio 23, 2014). Retrieved diciembre 3, 2020, from [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala\\_penal/2014/R1169-2014-J844-2011-VIOLACION.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2014/R1169-2014-J844-2011-VIOLACION.pdf)
- Rivas Tobar, L. A. (2015). *La Definición de variables o categorías de análisis*. México.: Instituto Politécnico Nacional.
- Sabino , C. (2002). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.
- Salazar Giraldo, G. J. (2015). La doble conforme como garantía mínima del debido proceso en materia penal. *Ratio Juris*, 10(21), 139-164. Recuperado el 15 de diciembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761326006.pdf>
- Sarango Rios , S. M. (2019). *La prohibición de valoración de prueba en el recurso de casación penal en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Metropolitana.
- Sentencia 0562-16-EP, 0562-16-EP (Ecuador, Corte Constitucional 24 de marzo de 2016).
- Sentencia C-133/12, C-133/12 (Colombia, Corte Constitucional 3 de enero de 2012).
- Tamayo y Tamayo, M. (2007). *El Proceso de la Investigación Científica: Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación* . Mexico: Limusa.
- Tolosa Villabona , L. A. (2005). *Teoría y Técnica de la Casación*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Vega López , P. (2020, octubre 21). *Efectos De La Jurisprudencia Vinculante De La Corte Constitucional*. Retrieved diciembre 10, 2020, from Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/efectos-de-la-jurisprudencia-vinculante-de-la-corte-constitucional>
- Velarde Rodriguez, J. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *Lex*, 12(13), 225-242. Recuperado el 10 de octubre de 2020, de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157810.pdf>